

Anexo II (a)

Decreto 15/2026, de 4 de febrero, por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de Inicio
2	Resolución trámite de información pública.
3	Informe Secretaría General para la Administración Pública
4	Informe Dirección General de Presupuestos
5	Informe Consejo Andaluz Gobiernos Locales
6	Informe Secretaría General Técnica
7	Informe Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
8	Informe de valoración Informes Preceptivos y Trámite Audiencia
9	Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico.
10	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

EL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRA8M6VT2A2WHYSLWWFQQYZ2Q	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 58.2.1º y 3º que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, la competencia sobre fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa. Igualmente, le corresponde, conforme a su artículo 49.1.b) y 2.a), el fomento y gestión de las energías renovables y eficiencia energética como la competencia sobre energía y minas.

Asimismo, y según lo dispuesto en su artículo 49.5, tiene atribuida “como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría”.

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, atribuye a esta Consejería de Industria, Energía y Minas, según su artículo 1.1, “*las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos*”.

En este sentido, conforme al artículo 5.1.a), b) y c) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas, adscrita a la misma, la “*dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera*”, la “*ordenación de los sectores industrial y minero*”, y el “*fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior*”.

Además, corresponde a la Dirección General de Minas, también perteneciente a su estructura orgánica, la “*gestión y ordenación del dominio público minero*” (artículo 8.2.a)), la “*seguridad minera*”, incluido “el control y la inspección” (artículo 8.2.b), las “*autorizaciones*” conforme a la normativa de minas (artículo 8.2.f)), y la “*colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa, y en el seguimiento de los mismos*” (artículo 8.2.j)), y “en el fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo minero, y los servicios relacionados, y, en su caso, en “*la realización de propuestas al órgano competente para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía*” (artículo 8.2.k)).

La aspiración por el desarrollo de una minería innovadora y especialmente respetuosa con el medio ambiente en Andalucía quedó claramente expuesta en el Acuerdo de 1 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030), a través del que se expuso la visión de impulsar una minera consecuente con las grandes po-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ			03/04/2025
	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES			
VERIFICACIÓN	Pk2imWMZYL3A2F7TWTWV2DHYWQSWB			PÁG. 1/2



tencialidades de la región y que sea motor de desarrollo económico, creación de empleo, y contribuya a una mejor calidad de vida de los andaluces. Dicha Estrategia fue aprobada, finalmente, mediante Acuerdo de 25 de julio de 2023 del citado Consejo de Gobierno.

Como se señala en la misma, su visión debe ser la de refuerzo del liderazgo de la minería andaluza en el contexto europeo, consolidando una minería moderna que origine más valor económico y empleo de calidad en Andalucía mediante la generación de un mayor valor añadido en el territorio y el desarrollo de su cadena de valor, constituyéndose, por tanto, en un importante foco de atracción de inversión nacional y extranjera. Asimismo, debe abogar por la consolidación de un ecosistema de empresas auxiliares fortalecido y por una minería innovadora, eficiente, circular, de mayor eficiencia energética, electrificada y con menor huella de carbono, que disponga de las medidas de seguridad más avanzadas, más integrada en el territorio y valorada positivamente por la población por su contribución al desarrollo de la región.

El Proyecto de Decreto, por tanto, se dirige al impulso de medidas que abordadas de una manera coordinada y ordenada tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera sostenible sobre el territorio donde se asienta, tanto desde el punto de vista económico, como social y sobre el empleo. De esta manera, la Administración de la Junta de Andalucía manifiesta, ya no sólo su plena alineación con una industria extractiva que se ha configurado hoy en día como un aliado estratégico en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía, que se aspira a liderar desde Andalucía, sino que además busca potenciar su papel tractor de la economía como fuente de riqueza local. Además, coincide con la visión europea de la oportunidad y necesidad de dar una respuesta interna a la demanda creciente de materias primas, en especial en lo referente a los metales, para asegurar un desarrollo más seguro de la doble transición digital y ecológica que se aborda.

Por ende, y conforme a todo lo anterior, mediante esta norma pretende darse respuesta a la necesidad impulsar medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones, medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas minero-industriales, medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los mismos o medidas para la coordinación administrativa, comunicación y la gobernanza.

En su virtud, a efectos de lo establecido en los artículos 21.3, 27.8, 44.3.1º, 45.1.b) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

INICIAR la tramitación del proyecto de Decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía.

Propone: Cumplidos los trámites oportunos, elevo el presente Acuerdo para su firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ	03/04/2025	
	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		
VERIFICACIÓN	Pk2imWMZYL3A2E7TWTWV2DHYWQSWB	PÁG. 2/2	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía.

Por Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas de 3 de abril de 2025, se acordó el inicio del expediente administrativo para la tramitación del proyecto de decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía.

El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, establece que cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, esta será sometida a audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, así como a información pública, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles. Todo ello además de conformidad, con lo establecido en el artículo 133 en sus apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los trámites de audiencia e información pública.

El proyecto de decreto tiene por objeto la regulación de las medidas de impulso y gobernanza, destinadas al desarrollo de ecosistemas minero e industrial y para potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operaciones de gran relevancia. Asimismo, se marca como finalidad, maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica y los beneficios sociales y sobre el empleo en las comarcas o zonas de influencia mineras, así como su capacidad para facilitar el desarrollo de otras actividades industriales que refuercen y diversifiquen la economía local.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de dar a conocer dicho documento a la ciudadanía y los agentes con interés en la materia para que puedan realizar las observaciones y aportaciones que estimen de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la normativa mencionada, y atendiendo al Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas de 3 de abril de 2025,

R E S U E L V O

Primero. Someter el proyecto de decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía, al trámite de audiencia e información pública, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de Decreto quedará expuesto durante dicho plazo, para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «documentos sometidos a información pública»:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/578227.html>

b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, sita en calle Castelar, núm. 22, planta 1.ª, 41071 Sevilla, dentro del siguiente horario: De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, y se presentarán:

a) Las personas o entidades que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán presentar sus escritos en formato digital y abierto en la dirección electrónica:

participanormas.ciem@juntadeandalucia.es

Asimismo, se podrán presentar en formato electrónico en el Registro Electrónico Único en la Sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General o en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán presentar sus alegaciones, además de en el Registro Electrónico Único en la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en formato papel en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Consejería de Industria, Energía y Minas, o bien en cualquiera otra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 8 de abril de 2025.- La Secretaria General Técnica, Julia Molina Candau.

2025-0039

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Se informa el proyecto de decreto arriba referenciado, a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el proyecto de decreto, y la solicitud de informe.

Mediante oficio de 8 de abril de 2025 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se ha solicitado informe sobre el *proyecto de Decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía*, oficio en el que se indica el enlace a través del que acceder a la documentación del proyecto. Los documentos son los tres siguientes:

- El acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración normativa, suscrito el 3 de abril de 2025.
- La Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, suscrita el 30 de marzo de 2025 por la Secretaría General de Industria y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Minas.
- El proyecto de Decreto, que está compuesto por 13 artículos, tres disposiciones adicionales, y una disposición final.

Segunda.- Sobre la Memoria abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

1. La memoria es *abreviada*, lo que se justifica aduciendo que se debe a que se trata de una “*disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía*” (metodológica par la elaboración de la MAIN), y añade que “*en primer lugar, el proyecto de orden (sic) no tiene un impacto económico significativo sobre la totalidad de sectores de Andalucía, si bien con el proyecto de Decreto se va a contribuir a generar inversiones y a la creación o mantenimiento de empleo en el sector empresarial y en el tejido industrial andaluz. En segundo lugar, el proyecto de Decreto no tiene un impacto presupuestario significativo, dado que los posibles incentivos cuentan con respaldo presupuestario, y, por otro lado, no va a suponer nuevas cargas administrativas.*”

2. Analizando el contenido de la MAIN, cabe reseñar que las muy escasas referencias existentes - quizá por su carácter de memoria *abreviada*- en materia de **procedimiento administrativo** y de **cargas administrativas** las encontramos en su resumen ejecutivo, en el que se expresa que el proyecto de Decreto no supone una simplificación de procedimientos, no afecta a cargas administrativas, y no incorpora nuevas cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZW66JHHKL7K4GCUAWWPZ94ZBV	PÁG. 1/6	



Sin embargo, el artículo 6 del proyecto de Decreto, titulado “procedimiento y contenido de la declaración de las zonas de actuación”, contempla que este procedimiento se puede iniciar por la *solicitud* de los interesados, y que será resuelto por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas. Como expondremos al analizar dicho precepto, son varios los extremos que convendría incorporar al texto articulado, entre los que se encuentra el *plazo máximo* para adoptar y notificar la resolución del procedimiento; lógicamente, esta ausencia en el Decreto da lugar a que tampoco la MAIN contenga mención alguna sobre los factores tenidos en cuenta para establecer tal plazo máximo.

3. En materia de órganos colegiados, hemos de subrayar que, a pesar de que el proyecto de Decreto objeto de nuestro informe no contempla la creación de ningún órgano colegiado (la única mención a uno de estos órganos es la contenida en su disposición adicional primera, relativa a la *Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía*, creada por el Decreto 97/2022, de 7 junio, norma que no se modifica por el futuro Decreto), llama la atención que el preámbulo del proyecto aluda:

a) Hasta en tres ocasiones, al artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, precepto que regula los ‘órganos colegiados de participación administrativa’.

En una de ellas, en el preámbulo se expresa que “asimismo, resulta coherente, toda vez que la creación de los órganos colegiados de participación administrativa se halla regulada en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, con los fines y funciones que en él se recogen y su aprobación por esta Consejería mediante Decreto conforme al artículo 89.2.b)”.

b) Al artículo 89.2º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, precepto que establece en qué supuestos la creación de un órgano colegiado, ha de tener lugar mediante un Decreto.

Como hemos indicado anteriormente, la MAIN no recoge que se crea ningún órgano colegiado, motivo por el que deben realizarse los cambios oportunos en el texto.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, se plantean las siguientes consideraciones:

Artículo 6. Procedimiento y contenido de la declaración de las zonas de actuación.

Si lo entendemos correctamente, para llevar a cabo las medidas contempladas en el proyecto -potenciar el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería-, es preciso que previamente el Consejo de Gobierno adopte un acuerdo de “*declaración de zona de actuación*”, para lo que ha de incoarse, instruirse y resolverse el procedimiento administrativo que es objeto del artículo 6 (así como, posteriormente, que el Consejo de Gobierno apruebe un *Plan específico de actuación*).

El artículo 6 contiene diversas determinaciones del *procedimiento* de declaración de las zonas de actuación, sobre las que emitimos las siguientes consideraciones:

1ª. En el supuesto de que lo pretendido fuera que la aplicación del Decreto tuviera lugar de manera *inmediata* a su entrada en vigor -lo que, según su disposición final única, tendrá lugar el día siguiente a su publicación en el BOJA-, y poder incoar procedimientos para declarar distintas zonas de actuación, entendemos que habría que incluir en el proyecto diversas determinaciones que actualmente no se encuentran en el proyecto normativo. Entre otras, las relativas a:

- La audiencia de las personas y entidades afectadas por la posible declaración de zona de actuación, y ello tanto si se inicia de oficio, como si tiene lugar por la solicitud de *un* interesado (“*alguno* de los actores que conforman el ecosistema minero e industrial”).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZW66JHHKL7K4GCUAWWPZ94ZBV	PÁG. 2/6	



- El plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento; en este sentido, al diseñar el procedimiento administrativo, habría que prever cómo podrá afectar la convocatoria de *manifestaciones de interés* que el apartado dos contempla como posible vía para valorar las zonas de influencia minera (el precepto parece establecer que esta la convocatoria de manifestaciones de interés tendría lugar *después* de que se hubiera iniciado el procedimiento para la declaración de la correspondiente zona de actuación).

- El sentido del silencio administrativo.

- La determinación de los órganos competentes para incoar, instruir y resolver el procedimiento.

- La posible aprobación de un formulario de solicitud (respecto de la solicitud que inicie este procedimiento, el artículo 6 parece no exigir al interesado la aportación de *ningún* documento, aspecto que tampoco está analizado, ni justificado, en la MAIN).

2ª. Si, por el contrario, lo pretendido fuera que la posibilidad de iniciar este procedimiento estuviera demorada hasta la aprobación por parte de la Consejería competente en materia de industria y minas de una Orden reguladora de dicho procedimiento (algo que no está previsto en el proyecto, tampoco en la disposición adicional segunda, puesto que aunque ésta se titula “desarrollo y ejecución”, únicamente atribuye a un órgano directivo central la facultad para dictar cuantos *actos* sean necesarios para la ejecución del Decreto), habría que incluir tal previsión en el proyecto.

3ª. Desconocemos si se ha valorado incluir en el texto articulado el procedimiento para declarar que una ‘zona de actuación’ deja de serlo, entre otros motivos porque deje de cumplirse algún requisito o circunstancia exigidos para alcanzar esta condición.

4ª. El apartado segundo prevé que la evaluación de las instalaciones mineras de gran relevancia se realizará en base a la información recabada de la “*autoridad minera*” de la provincia correspondiente.

Quizá convenga modificar esta expresión, para así alcanzar mayor claridad sobre el órgano al que se está refiriendo.

Artículo 8. Medidas de apoyo económico o financiero.

1. Comienza el precepto previendo que la consejería competente en materia de industria y minas podrá establecer “convocatorias específicas” o programas de incentivos económicos o financieros complementarios respecto del marco general de ayudas vigente de incentivos económicos regionales u otros dirigidos al fomento de la competitividad y la actividad empresarial, que se realizarán “en régimen de concurrencia” e irán dirigidos a los actores conforman los ecosistemas minero e industrial.

Son dos las observaciones a emitir al respecto:

a) El precepto alude hasta en siete ocasiones a las “convocatorias” de los incentivos. Solo en una de estas ocasiones la mención a las ‘convocatorias’ se realiza en un contexto en el que también se refiere a las “bases reguladoras” de los incentivos (apartado tercero).

Como es sabido, existen sustanciales diferencias entre una ‘norma que apruebe unas bases reguladoras’ de incentivos con vocación de permanencia, y una ‘convocatoria’ de incentivos. Por lo que ahora nos interesa, destacamos la diferencia consistente en que la norma que apruebe unas bases reguladoras ayudan a crear un marco normativo estable y de certidumbre para los destinatarios de la misma, mientras que las convocatorias (actos administrativos) se agotan con su aplicación, desconociendo los destinatarios -a falta de norma que haya aprobado las bases reguladoras-, bajo qué requisitos, exigencias y circunstancias tendrán lugar los incentivos en la siguiente convocatoria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZW66JHHKL7K4GCUAWWPZ94ZBV	PÁG. 3/6	



Exponemos lo anterior porque, como hemos apuntado, este artículo 8 alude a ambas figuras, tanto a la norma que apruebe las bases reguladoras de los incentivos (solo en una ocasión), como a la convocatoria de incentivos (de manera reiterada), lo que genera incertidumbre de cómo se llevará a cabo la aplicación de este precepto, debiendo evitarse esta situación para reforzar el principio de seguridad jurídica.

b) El apartado primero de este precepto dispone que estos incentivos se realizarán “*en régimen de concurrencia*”.

La legislación andaluza reguladora de las subvenciones establece una clasificación de las mismas en función de varios parámetros, entre ellos por las singularidades procedimentales para su concesión, tal y como se deriva del artículo 2 y correlativos del *Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones*.

Dentro de las denominadas subvenciones ‘regladas’, el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, distingue dos clases: las que se conceden en régimen de concurrencia competitiva, y las que se conceden en régimen de concurrencia no competitiva (es decir, ambas son concedidas “*en régimen de concurrencia*”).

Si lo pretendido con el artículo 8.1º del proyecto es que estos incentivos podrán ser concedidos bajo uno u otro sistema -concurrencia competitiva, y no competitiva-, sí sería correcta su actual redacción (si bien quizá deba explicitarse así en el preámbulo, o en la MAIN). En caso contrario, debería realizarse la correspondiente modificación.

2. Los apartados quinto a octavo regulan que, con carácter previo a la realización de las convocatorias de incentivos, el órgano directivo central de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para el desarrollo de los sectores industrial y minero podrá realizar *convocatorias de manifestaciones de interés* con el objetivo de evaluar el alcance de dichas convocatorias. En concreto, el apartado octavo determina que las entidades interesadas en participar deberán presentar la manifestación de interés correspondiente, dentro del plazo establecido, mediante presentación telemática “a través de la dirección web que se habilite para tal finalidad”.

No figuran en la MAIN los motivos por los que la presentación de las manifestaciones de interés por parte de las entidades interesadas, en lugar de presentarse en el *Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía*, o en el registro electrónico de cada una de las Administraciones contempladas en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (como así figura en otras convocatorias para la presentación de manifestaciones de interés realizadas por la propia Secretaría General de Industria y Minas, como son las tres publicadas en el BOJA de 8 de junio de 2022), el proyecto prevea que deberán ser presentadas “a través de la *dirección web* que se habilite para tal finalidad”.

Artículo 11. Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones.

El precepto comienza estableciendo que los proyectos de inversión en el ámbito industrial y minero que sean objeto de promoción en las zonas de actuación, “serán considerados preferentes en la propuesta que haga la Consejería competente en materia de industria y minas a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras” para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos en el marco de lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre.

No resulta claro qué alcance tendría esta previsión (serán considerados “preferentes en la propuesta que haga la Consejería” a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras).

Entendemos que con ello no se estaría aludiendo, ni afectando, a lo que ya establece el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, cuando prevé que:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZW66JHHKL7K4GCUAWWPZ94ZBV	PÁG. 4/6	



“5. Adicionalmente a lo señalado en el apartado 1 del presente artículo (se refiere a los ‘proyectos de inversión declarados de interés estratégico’), la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, a propuesta de la Consejería competente en la materia, podrá acordar la asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos de todas aquellas iniciativas que por su importancia o naturaleza contribuyan al logro de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecidos en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (...).

Las iniciativas asignadas a la Unidad Aceleradora de Proyectos por esta vía tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente y urgente ante cualquier Administración Pública andaluza, sin perjuicio de la prevalencia de los proyectos declarados de interés estratégico por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, que en todo caso tendrán carácter prioritario”.

Por todo ello, debería modificarse la redacción del inciso inicial del artículo 11, con el objeto de que sea inequívoco el alcance de tal previsión.

Artículo 13. Colaboración pública y con entidades privadas.

El apartado primero prescribe que la Consejería con competencias relativas a las actividades mineras podrá, a los efectos de la finalidad establecida en el presente decreto, celebrar convenios de colaboración o formalizar encomiendas de gestión, de manera individual o colectivamente junto con otras entidades, con corporaciones de derecho público para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones emprendidas en el marco de este decreto o para proyectos o iniciativas que se ubiquen dentro de las zonas de actuación objeto de las medidas contempladas en el presente decreto y respondan a la finalidad perseguida, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas.

Desconocemos la finalidad de este precepto -ni en el preámbulo ni en la MAIN encontramos ningún análisis, justificación o explicación sobre su contenido o el fin pretendido-, ya que la posibilidad de suscribir convenios de colaboración y de formalizar encomiendas de gestión existe sin necesidad de que sea contemplada por la normativa sectorial, por estar reguladas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que se mantenga el precepto, consideramos que debería modificarse su redacción, ya que su título, “colaboración pública y con entidades privadas”, y la actual redacción de su contenido podría inducir a confusión. En efecto, frente a lo que sucede con los convenios de colaboración (que pueden suscribirse con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, Universidades Públicas, así como con sujetos de derecho privado), respecto de las encomiendas de gestión, el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, prescribe que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público “podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZW66JHHKL7K4GCUAWWPZ94ZBV	PÁG. 5/6	



Sin embargo, este artículo 13 hace una genérica mención a “entidades”, sin precisar que cuando se trate de las encomiendas de gestión, dichas entidades han de pertenecer a la esfera pública.

Quizá la causa se encuentre en haber regulado en un mismo párrafo dos figuras jurídicas (convenios de colaboración, y encomiendas de gestión) diferentes y, según podría entenderse, pretender aplicarlas con idéntico ámbito subjetivo y material, motivo por el que quizá fuera conveniente que sean tratadas en párrafos o apartados diferentes, para que las singularidades de una no parezcan ser aplicables a la otra.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZW66JHHKL7K4GCUAWWPZ94ZBV	PÁG. 6/6	

Referencia: IEF_CO_GOB_00032_2025

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DECRETO ORDEN DE IMPACTO MINERÍA SOSTENIBLE

El día 11 de abril de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, sobre el proyecto de *Decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía*.

El objeto de la norma sobre la que se informa es la regulación de las medidas de impulso y gobernanza, destinadas al desarrollo de los ecosistemas minero e industrial y para potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operaciones de gran relevancia. En este sentido, el fin que se persigue es maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica y los beneficios sociales y sobre el empleo en las comarcas o zonas de influencia mineras, así como su capacidad para facilitar el desarrollo de otras actividades industriales que refuercen y diversifiquen la economía local.

El proyecto de decreto establece que el impulso a los ecosistemas minero e industrial se realizará de manera planificada mediante el apoyo de los actores que lo conforman, pudiendo articularse este apoyo sobre diferentes medidas reguladoras. Entre estas medidas reguladoras, hay que destacar las referentes al apoyo económico o financiero, reguladas en el artículo 8, el cual especifica que la consejería competente en materia de industria y minas podrá establecer convocatorias específicas o programas de incentivos económicos o financieros, complementarios respecto del marco general de ayudas vigente de incentivos económicos regionales u otros, en función de la disponibilidad presupuestaria y financiados a través de las fuentes de financiación que se especifiquen en las bases reguladoras y convocatorias.

A este respecto, el texto sometido a informe establece, en su disposición adicional tercera, que las actuaciones a llevar a cabo en desarrollo de lo establecido en el decreto, deberán atenerse a las disponibilidades presupuestarias aprobadas para cada ejercicio por la correspondiente Ley del Presupuesto o a las resultantes de las modificaciones presupuestarias que, conforme a la ley, se autoricen.

1 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		04/08/2025 11:19	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXAU4P87DKDR2D5VBL7GLXBPDC9H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Análisis de la incidencia económica-financiera y presupuestaria

Respecto de la incidencia económico-financiera del proyecto de decreto sometido a informe, en la MAIN remitida se indica que la posible financiación de estos incentivos se encontrará incluida dentro de la programación completa del P.O.FEDER para la Consejería de Industria, Energía y Minas, siendo las correspondientes convocatorias las que detallen el ámbito concreto de los proyectos objeto de los incentivos, de entre los previstos en los referidos planes y estrategias. En relación a la posible financiación referida, este centro directivo solicitó, mediante requerimiento, que se realizara un esfuerzo de anticipación y previsión, a fin de cuantificar, de forma estimativa, dentro de dicha programación, los recursos que se espera destinar a estos incentivos, concretándose, en la medida de lo posible, el programa, el capítulo y el fondo a los que se prevé imputar el gasto y, en su caso, su escenario plurianual, emitiendo la consejería proponente un documento de respuesta donde detallan la información requerida y que a continuación se muestra:

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

OE 1.1 El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas

1. Actividades de investigación e innovación en pymes, incluida la creación de redes	010	A411AA10J1	2.000.000
---	-----	------------	-----------

OE 1.3 El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas.

2. Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas	021	A411CB21J0	11.540.000
4. Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial, la iniciativa empresarial y la adaptabilidad de las empresas al cambio.	023	A411CD23J0	1.000.000

OE 2.6 El fomento de la transición hacia una economía circular y eficiente en el uso de recursos.

4. Gestión de residuos comerciales e industriales: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado	069	A421FA69J1	6.370.000
--	-----	------------	-----------

Estas medidas, que se localizan, en el programa 73B, capítulo 7, artículo 77, clasificación económica 77003 y fondo 17, actualmente no cuentan con créditos presupuestados suficientes. A este respecto, la Consejería proponente indica que va a solicitar, de la Dirección General de Fondos Europeos una reprogramación, a fin de que tales medidas sean financiadas en cantidad suficiente. En lo referente al desarrollo plurianual, estiman una ejecución mínima de un 15% de dichas cantidades en 2026; en 2027 un mínimo de un 50%, y en 2028, un 35%.

Lo mismo cabe expresar de las actuaciones a desarrollar por la Agencia Andaluza de la Energía, con medidas que se localizan en el programa 73A, capítulo 7, artículo 77 y fondo 17:



AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

OE 2.1 El fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

1. Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo	039	A421AD39RP	1.250.000
2. Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo que cumplan los criterios de eficiencia energética	040	A421AD40RP	1.260.000

OE 2.2 El fomento de las energías renovables de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular los criterios de sostenibilidad que se detallan en ella.

3. Energía renovable: solar	048	A421BB48RP	11.350.000
4. Energías renovables: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero	050	A421BB50RP	2.800.000
5. Energías renovables: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero	050	A421BC50RP	2.350.000

Asimismo, en el requerimiento se solicitó explicación relativa al impacto de las medidas propuestas, en su caso, para su ejecución por parte de otras consejerías implicadas, y una estimación del coste que representaría para estas, con expresión de los créditos concretos con los que hacerle frente, a lo que las consejerías implicadas han contestado lo siguiente:

1º.- Por parte de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación se ha indicado que:

“En fecha 14 de febrero de 2025 se aprobó la Orden de 10 de febrero de 2025, del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar actuaciones de innovación y desarrollo tecnológico en las empresas, los clústeres de innovación y los centros tecnológicos en Andalucía. Las actuaciones subvencionadas al amparo de estas bases reguladoras se enmarcarán dentro de alguna de las líneas que establece la subvención, por lo que se considera razonable la posibilidad de que en algunas de ellas puedan recibirse solicitudes para la financiación de actuaciones o proyectos que incidan en el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial”.

2º.- Por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se indica que:

“Si bien en el marco de las actuaciones que desarrolla Andalucía TRADE referentes a la atracción de inversiones tanto las referentes a la búsqueda de posibles inversiones, como a la atención a aquellas inversiones que plantean una posible inversión de Andalucía, tienen cabida aquellas empresas vinculadas a la minería sostenible, en este sentido las bases reguladoras de las ayudas de Andalucía TRADE incorporan la minería sostenible como una actividad subvencionable, si bien dado su carácter



transversal no establecen dotaciones presupuestarias específicas para cada sector, dependiendo el dinero que se destine a cada uno de ellos de la demanda que se presente. Por todo lo anterior, no es posible completar las fichas que se solicitan incorporando partida presupuestaria e importe”.

3º.- Por parte de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se indica que:

“En el ámbito competencial de la Formación Profesional para el Empleo, se programan e imparten acciones formativas destinadas a personas trabajadoras, desempleadas u ocupadas, financiadas básicamente con los fondos que provienen de las Conferencias Sectoriales de Empleo y Asuntos laborales y Educación y Formación Profesional, respectivamente. Actualmente, no es posible expresar de forma concreta los potenciales créditos a utilizar sobre las correspondientes actuaciones, ni con respecto al presente ejercicio del año 2025 ni en relación a las anualidades futuras, teniendo en cuenta las normas de elaboración del presupuesto para el año 2026 que se contienen en la Orden de 20 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos”.

4º.- Por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se indica que:

“Analizado dicho Decreto se determina que esta Consejería participa en la Línea del artículo 10.1 “Medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial con la finalidad de atender las necesidades formativas del mercado a través de las programación de formación profesional”. A continuación ofrece una estimación del coste de la oferta formativa, que se eleva a 2.888.410,95€, entre costes del profesorado, costes ordinarios y costes extraordinarios, cuyos créditos se encuentran localizados en el programa 42D de dicha Consejería.

Conclusiones

Por lo expuesto cabe concluir, de acuerdo con todo lo expresado, que con el decreto cuyo proyecto se ha sometido a informe se pretende implementar un marco mediante el cual regular las actuaciones relativas a la minería sostenible, para lo que se indican posibles vías de financiación, si bien, en el momento actual, dicha financiación adolece de un alto grado de indefinición, ya que la Consejería proponente no es capaz de estimar y concretar los créditos que se necesitarían para dar cobertura a las distintas actuaciones. Con igual indefinición, salvo en el caso de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se pronuncian las consejerías que, sin participar de las competencias en materia de minería sostenible, desarrollan actuaciones que tangencialmente, y con un volumen difícil de predecir, pueden afectar a dicha materia. En consecuencia, respecto de la incidencia económico-financiera del Decreto en cuestión, cabe indicar que, si bien en sí mismo carece de ella, ya que no detalla actuaciones concretas que conlleven compromisos



EDUARDO LEON LAZARO		04/08/2025 11:19	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	WHDXAU4P87DKDR2D5VBL7GLXBPDC9H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

económicos por un importe determinado, en su marco regulatorio de carácter eminentemente programático se desarrollarán actuaciones que sí tendrán incidencia económica, como son convocatorias específicas o programas de incentivos económicos o financieros, cuya incidencia dependerá, como se dice en el propio texto del Decreto, de las disponibilidades presupuestarias, financiándose a través de las fuentes de financiación que se especifiquen en las bases reguladoras y convocatorias.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva MAIN, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO



EDUARDO LEON LAZARO		04/08/2025 11:19	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXAU4P87DKDR2D5VBL7GLXBPDC9H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL
IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA
SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **23 de mayo de 2025**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. Juan de Dios Cabrera Amián, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO
DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto”.

LA SECRETARIA GENERAL

Yolanda Sáez Cuevas.

Código Seguro De Verificación	HuSp4BuHwiGmmM5ki2PVBg==		
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Estado	Fecha y hora
Observaciones		Firmado	26/05/2025 13:42:21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HuSp4BuHwiGmmM5ki2PVBg==		
		Página	1/1



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Expte. N.I. 5/2025

Remitido por la Secretaría General de Industria y Minas de esta Consejería, órgano proponente de la norma, el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite el presente informe en cumplimiento de los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

I. ASPECTOS GENERALES

A) Título competencial.

Conforme al artículo 58.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas, entre otras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

En el artículo 10.3 de la mencionada norma se establece entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces, así como, el aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.

Por su parte, el artículo 49.2 del mismo cuerpo normativo, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia sobre energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución, mientras que en el apartado 5 del mismo artículo se recoge que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas.

Por último, en el artículo 160 del Estatuto de Autonomía para Andalucía se determina que los poderes públicos andaluces orientarán su actuación a la consecución de la cohesión social y territorial, así como al impulso de la actividad económica.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, modificado por el Decreto 171/2024, de 26 de agosto, conforme al cual le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPL4Z9EWCNQENNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 1/14	



actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos.

En el artículo 5.1. c), e) y f) del mencionado Decreto 163/2022, se establece que corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas, el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior; la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa; y el fomento de los sistemas productivos locales mediante el desarrollo de actividades industriales y mineras y los servicios relacionados con estas.

Por otra parte, el artículo 8.2 del mismo Decreto, recoge en sus apartados j), k) y m), las siguientes competencias otorgadas a la Dirección General de Minas: la colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa, y en el seguimiento de los mismos; la colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en el fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo minero, y los servicios relacionados, y, en su caso, en la realización de propuestas al órgano competente para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía; la colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en el fomento de los sistemas productivos locales mediante el desarrollo de actividades minera y los servicios relacionados con estas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

B) Rango normativo del proyecto.

El artículo 119.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 27 establece que, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 21 atribuye a las personas titulares de las Consejerías proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías. Finalmente, el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, establece que revestirán la forma de decreto aquellas decisiones que aprueben normas reglamentarias acordadas por el Consejo de Gobierno.

II. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completan dicha regulación general.

Respecto a la tramitación del proyecto normativo constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes trámites y documentos:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPL4Z9EWCNQNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 2/14	



Mediante Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas de 3 de abril de 2025, se inicia la tramitación del proyecto, obrando en el expediente de esta Secretaría General Técnica la documentación correspondiente a estos efectos, entre la que se encuentran el borrador del proyecto de decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada de fecha 30 de marzo de 2025, remitida por la Secretaría General de Industria y Minas como órgano proponente del proyecto de orden.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de 8 de abril de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 70, de 11 de abril de 2025, se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública, desde el día 14 de abril de 2025 hasta el 7 de mayo del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la ley 6/2006, de 24 de octubre.

Se ha dado trámite de audiencia a las diferentes entidades señaladas por el órgano proponente, entre las que se incluyen otras administraciones públicas, organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Andalucía, organizaciones empresariales y asociaciones del sector industrial y minero, además de Colegios Profesionales y Cámaras de Comercio.

Se han recibido en este trámite, observaciones de los siguientes interesados y entidades:

- Asociación de Fabricantes de Áridos y Afines de Andalucía (AFA)
- Comisiones Obreras (CCOO)
- Minas de Aguas Teñidas S.A.U (Sandfire MATA)
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.c) se dio traslado para la presentación de observaciones a las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a efectos de que dieran traslado a sus diferentes órganos directivos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia, habiendo remitido observaciones los órganos directivos de las siguientes Consejerías:

- Consejería de Salud y Consumo
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
- Consejería de Presidencia, Industria, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

En relación con los informes preceptivos, constan en el procedimiento los siguientes:

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, conforme al artículo 4.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género y en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Junta de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPL4Z9EWCNQNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 3/14	



- Agencia Digital de Andalucía de conformidad con lo establecido en el artículo 7 bis.1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.2.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conforme al artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y, los artículo 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Tras la emisión de este informe, y una vez evaluado por el órgano directivo proponente del proyecto normativo, este, junto a su expediente, se remitirá para ser informado, preceptivamente, por Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 78.2 letra a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, será remitida al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, dejando constancia en el expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Analizado el texto del proyecto normativo, en aplicación del artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, no se considera preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no tratarse de proyecto de reglamento que se dicte en ejecución de una ley, o del derecho de la UE y sus modificaciones.

III. OBSERVACIONES AL TEXTO

El texto remitido ha sido adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo, de acuerdo con la valoración que obra en el expediente, adaptándose, en su caso, a las consideraciones incluidas en tales informes o justificándose la razón de su no adaptación.

Se observa que se cumplen, en general, los criterios y directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

A) Estructura y contenido.

El proyecto de decreto que se somete a informe se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por 12 artículos, 3 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPL4Z9EWCNQENNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 4/14	



B) Parte Expositiva

Párrafo 3º. Se sugiere la siguiente redacción, más correcta gramaticalmente, de la frase inicial del párrafo: “Es por ello que la Administración de la Junta de Andalucía...”

Párrafo 4º. En cumplimiento de las directrices de técnica normativa 101 y 102, y al objeto no producir reiteraciones en el texto, se sugiere redactar el comienzo del párrafo de la siguiente manera: “Efectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida...”

Párrafo 5º. Sustituir el derogado decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Conforme a la directriz 80 de técnica normativa, nombrar el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, con su nomenclatura completa, por ser su primera aparición en el texto de la parte expositiva.

Por último, se recomienda no hacer un uso excesivo de signos gramaticales, tales como los paréntesis, en orden a una redacción clara, precisa y formal del texto normativo, como exige la directriz 101 de técnica normativa. Se sugiere la siguiente redacción del apartado: “En este marco, la Consejería de Industria, Energía y Minas ostenta, conforme al artículo 10 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, las competencias en materia de industria y minas. De acuerdo con el artículo 1.1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, le corresponden la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo, y específicamente, a través de su Secretaría General de Industria y Minas, el fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo industrial y minero, y los servicios relacionados, y la elaboración de criterios, la realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos, y la coordinación de las actuaciones de gestión y ejecución en las materias de industria y minas, tal y como recoge el artículo 5.1 letras h) e i).”

Párrafo 6º. Se sugiere suprimir la palabra “adscrita” usada en referencia a la Dirección General de Minas, pues se trata de uno de los órganos directivos que conforma la Consejería y no de un organismo autónomo, como puede ser el caso de las agencias recogidas en el Capítulo II del Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso sí es correcto hablar de adscripción.

Se hace la misma observación sobre el uso de paréntesis realizada en el párrafo 5º.

Párrafo 9º. En base a la directriz 101 de técnica normativa, se sugiere la siguiente redacción del párrafo: “El presente decreto se dirige al impulso de medidas que, abordadas de una manera coordinada y ordenada, tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera, por lo que se ha considerado el instrumento más eficaz y respetuoso con el principio de proporcionalidad, ya que permitirá complementar los instrumentos existentes con la dotación de **una herramienta** de fomento, **mediante la cual** la Consejería competente en materia de minas pueda reforzar el impacto social positivo en las comarcas en las que se encuentran radicadas instalaciones mineras de gran relevancia, **respecto de las que** en Andalucía existe una especial sensibilidad habida cuenta de los acontecimientos históricos acaecidos en relación con las balsas de residuos mineros, así como en las zonas de influencia minera.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPL4Z9EWCNQENNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 5/14	



Fórmula promulgatoria. En atención a lo expuesto anteriormente en el apartado de tramitación, sobre la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debe suprimirse la expresión, “*de acuerdo con el Consejo Consultivo*”.

C) Parte Dispositiva

Artículo 1. Objeto y finalidad

Corregir los siguientes errores ortográficos y gramaticales:

En el apartado 1 añadir una coma tras “... *los ecosistemas minero e industrial, y potenciar...*”. Poner la la palabra operación en plural, según el sentido de la frase, “... *de las instalaciones mineras en **operaciones** de gran relevancia...*”

En el apartado 2, suprimir las comas entre las que se sitúa “*se entenderá*”, al principio del párrafo, y suprimir la “a” al comienzo de la frase “*las aglomeraciones espontáneas de varios actores...*”, quedando el texto como sigue: “*A los efectos del presente Decreto se entenderá por ecosistemas minero e industrial, las aglomeraciones espontáneas de varios actores económicos, elementos e interrelaciones...*”

En el apartado 3, incluir una coma tras la palabra “incluyen”, al principio del párrafo, al comenzar seguidamente una enumeración. Se recomienda incluir la preposición “a” antes de las siguientes partes del texto: “... **a** *las entidades que apoyan la innovación y desarrollo tecnológico, a las entidades públicas que facilitan la actividad económica a través de políticas propicias, así como a los prestadores de servicios y proveedores.*”

En el apartado 4, suprimir la preposición “a” situada delante de “... *una o varias cadenas de valor industrial.*”

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En el apartado 2, conforme a la directriz 78 de técnica normativa, se recomienda suprimir la mención final, “*Reglamento de Materias Primas Fundamentales*”, al ser un término coloquial por el que se conoce la norma a la que se refiere pero que no forma parte de la nomenclatura oficial de la misma.

Artículo 3. Planes específicos de actuación.

En el apartado 1, se detecta que la referencia hecha al artículo 3.1 debería sustituirse por una referencia a los artículos 6 y siguientes, del texto normativo, dado que son estos los que recogen las distintas medidas contempladas por el decreto.

Se sugiere como pequeñas correcciones ortográficas, situar una coma tras, “... *zonas de influencia minera,...*”, dado el sentido explicativo de la frase que la sigue, así como sustituir la fórmula, “*a su artículo 4*”, por la más correcta, “*al artículo 4.*”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPL4Z9EWCNQNENDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 6/14	



Artículo 4. Delimitación de las zonas de actuación.

Se propone la siguiente mejora en la redacción del apartado 1, “Las zonas de actuación quedarán delimitadas abarcando la correspondiente comarca minera y las zonas de influencia minera donde se implantan las actividades de los correspondientes ecosistemas minero e industrial, **entendiéndose incluidas** aquellas actividades industriales o servindustriales que mantienen una relación o **coexistencia** con las instalaciones mineras de gran relevancia, incluidas las de producción de los bienes, ya sean intermedios o finales. **Se** prestarán los servicios necesarios para satisfacer el objeto de diversificación industrial y de desarrollo de la cadena de valor de los bienes y servicios industriales que participan en el logro del objetivo socioeconómico del aprovechamiento de las materias primas minerales.”

En el apartado 3 se sugiere suprimir la “a” entre “incluyen” y “otros municipios”, quedando el texto redactado de la siguiente manera: “Las zonas de influencia minera incluyen otros municipios...”

Artículo 5. Procedimiento y contenido de la declaración de los planes específicos de actuación.

Al objeto de mejorar la redacción del artículo y, facilitar y simplificar su comprensión, así como, la del conjunto del texto normativo, se hace la siguiente propuesta de redacción que tiene como resultado la supresión del apartado 5 y la subsiguiente redacción de los apartados 3 y 4:

“3. La evaluación de las instalaciones mineras de gran relevancia se realizará en base a la información recabada por los servicios periféricos competentes en materia de minas en la correspondiente provincia, en relación con las autorizaciones y el estado de las actividades mineras que, en su caso, determinen el inicio o desarrollo de actividades mineras, ya sean estas preparatorias de la explotación o actividades propiamente dichas de explotación.

Para la valoración de las zonas de influencia minera, la Consejería con competencias en materia de minas podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés, con el objeto de recabar información precisa y directa proporcionada por el tejido empresarial y la sociedad civil sobre proyectos, iniciativas o actuaciones con potencial contribución a los objetivos previstos en el artículo 1, a fin de optimizar el diseño de los instrumentos, líneas de incentivos u otros mecanismos de apoyo.

4. Las convocatorias de manifestaciones de interés consistirán en consultas públicas abiertas y no vinculantes, realizadas por la persona titular del órgano directivo central de rango superior con competencias para el desarrollo de los sectores industrial y minero. Para ello se abrirá, con carácter previo a la propuesta, un período de información y audiencia pública, por un plazo de 15 días hábiles, dirigido a las personas y entidades más representativas de la zona de actuación relacionadas en el artículo 2.1 y a los municipios contemplados en el artículo 4, así como a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel autonómico en Andalucía.

Las entidades interesadas en participar deberán hacerlo mediante presentación telemática a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, o en el registro electrónico de cada una de las Administraciones contempladas en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y siguiendo los modelos que a tal efecto se establezcan de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imPL4Z9EWCNQNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 7/14	



administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

A consecuencia de esta propuesta, de aceptarse, deberán reenumerarse los apartados que componen el artículo.

Además de lo anterior, se hacen las siguientes observaciones:

En el apartado 1, debe sustituirse en el texto el artículo 3.2 por el artículo 2.1, que es el que regula los actores que conforman los ecosistemas minero e industrial.

Asimismo, conforme al 2º punto del apéndice a) de técnica normativa, en la palabra “*acuerdo*” debería suprimirse la mayúscula inicial al ser una referencia genérica.

En el apartado 2, se sugiere suprimir la coma situada tras la palabra “*incluirá*” y situarla tras la palabra “*correspondiente*”, de modo que la frase quede con la siguiente redacción: “*Los requisitos que han de cumplirse para la aprobación de un plan específico de actuación, el cual incluirá las zonas de actuación correspondiente, serán: ...*”

En el apartado 7, se entiende que la referencia hecha al artículo 6 debe hacerse al artículo 3.2 que recoge el contenido de los planes específicos de actuación.

En el apartado 8, conforme al 2º punto del apéndice a) de técnica normativa, en la palabra “*acuerdo*” debería suprimirse la mayúscula inicial al ser una referencia genérica.

Artículo 7. Medidas de apoyo económico o financiero.

En directa relación con la propuesta de redacción hecha al artículo 5 se sugiere, siempre y cuando sea aceptada la misma, suprimir el apartado 7 de este artículo, pues su contenido quedaría incluido en la propuesta de apartado 4 del artículo 5. Del mismo modo, en el apartado 5, se pasaría a hacer referencia al artículo 5.4 , en lugar de referirse al artículo 5.5, pues este último se suprime y su contenido pasa a estar incluido en el apartado 4 del artículo 5.

Por último, como observación menor, se sugiere suprimir al final del primer párrafo del apartado 3, la expresión “*de proyectos*”, para mejorar la redacción dada al texto.

Artículo 8. Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles.

En el apartado 2, falta mencionar correctamente el anexo al que se refiere, perteneciente al Reglamento (UE) 2024/1252, de 11 de abril de 2024, conocido como Reglamento de Materias Primas Fundamentales. Parece entenderse que el anexo que se quiere mencionar es el II.

Sobre el mismo reglamento europeo mencionado, como ya se ha recogido en la observación hecha al artículo 2, se recomienda no mencionarlo por el nombre no oficial del mismo. Por ello, se sugiere utilizar su forma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPL4Z9EWCNQENNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 8/14	



abreviada, “Reglamento (UE) 2024/1252, del Parlamento y del Consejo, de 11 de abril de 2024”, conforme a la directriz 80 de técnica normativa.

Se hacen las siguientes sugerencias de menor entidad para la mejora de la redacción del texto:

En el apartado 4, suprimir “que” al final del párrafo, quedando de la siguiente manera: “... *promover su ecodesarrollo industrial mediante acciones basadas en la cooperación o coordinación entre...*”

En el apartado 5, incluir la preposición “de” al final del párrafo entre “desarrollo” y “los ecosistemas”.

En el apartado 6, escribir la “a” inicial de la palabra “administración” en mayúscula, dado que se está refiriendo a la institución autonómica “*Administración de la Junta de Andalucía*”.

Finalmente, en el apartado 7, en orden a homogeneizar la escritura del texto, se sugiere escribir en mayúscula la “c” inicial de la palabra Consejería, al inicio del mismo.

Artículo 9. Medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial.

Se sugiere, en el apartado 1, redactar de forma más fiel a la nomenclatura actual presente en la Junta de Andalucía, la mención a la Consejería competente en formación profesional: “La Consejería competente en materia de formación profesional impartida dentro del sistema educativo...”.

Renumerar el apartado 4 como apartado 3.

Artículo 10. Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de inversiones.

En el primer párrafo mencionar el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, con su nombre completo, conforme a la directriz 80 de técnica normativa, al ser la primera mención en el texto de la disposición.

Se hacen la siguiente sugerencia para la mejora gramatical en la redacción del listado incluido en este artículo:

“a) **Requerir** para su puesta en marcha de una tramitación relevante ante la Administración de la Junta de Andalucía y de una coordinación entre los distintos organismos involucrados en la misma.

b) El coste de la inversión estimada del proyecto **debe superar** los 3 millones de euros.

c) **Contribuir** a la creación de un mínimo de 15 puestos de trabajo directo equivalentes a tiempo completo y de cómputo anual durante la fase de explotación.”

Artículo 11. Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza.

Se sugiere la siguiente redacción del apartado 2: “*Formarán parte de la Red de Municipios Mineros aquellos municipios, cuyas entidades locales representantes, sean municipales o supramunicipales, se adhieran*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPL4Z9EWCNQENNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 9/14	



voluntariamente a la iniciativa, manifestando su compromiso y apoyo al desarrollo de los ecosistemas industriales y mineros.”

Se sugiere la siguiente redacción del apartado 4: “Para garantizar la visibilidad y transparencia de las actuaciones realizadas en el marco del impulso dado a los ecosistemas minero e industrial, así como el impulso al protagonismo del ecosistema minero en la sociedad andaluza, cada plan de actuación contendrá un plan de comunicación, el cual incluirá acciones concretas con resultados medibles y evaluables, así como el grado de incidencia en el territorio de los ecosistemas minero e industrial desde la perspectiva económica y social. Esta medición será impulsada desde la Consejería competente en materia de minas.”

Artículo 12. Colaboración pública y con entidades privadas.

Se recomienda recoger, en el apartado 1, el artículo 9 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula los convenios de colaboración en la normativa autonómica.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

La letra modificada del artículo 3.1 del Decreto 97/2022, de 7 de junio, es la letra c), no la d).

IV. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO Y DE CALIDAD NORMATIVA

A) Justificación

Por esta Secretaría General Técnica se informa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que “El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa”.

Por su parte la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que “En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPL4Z9EWCNQENNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 10/14	



B) Informe de valoración

1º.- La letra b) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”*.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que, *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”* A su vez, en el apartado 3 se recoge que, *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

De acuerdo con lo anterior, ha sido elaborada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada del Proyecto de Decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía.

2º.- Dado el objeto del proyecto de decreto, el cual, según el artículo 1 del proyecto normativo, consiste en la regulación de las medidas de impulso y gobernanza, destinadas al desarrollo de ecosistemas minero e industrial y para potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operación de gran relevancia, se ha considerado adecuado la utilización de la MAIN de carácter abreviado con el contenido recogido por el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, puesto que no tiene impactos significativos en ningún ámbito de los recogidos en el artículo 7.3 de la misma norma.

De conformidad con lo anterior y, con lo establecido en el apartado 3 de la a Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPL4Z9EWCNQNENDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 11/14	



Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

C) Observaciones al texto

Justificación de la memoria abreviada

Párrafo 3º. Al final del mismo, se sugiere sustituir “tejido industrial andaluz” por “sector minero andaluz”, dado que el objeto regulado por el proyecto normativo no versa sobre materia industrial, sino que afecta al campo de la minería.

Cuadro resumen ejecutivo

Apartado “Estructura de la propuesta”. Se debe corregir el número de artículos señalado, pues se dice que el proyecto se compone de 13 artículos cuando lo está por 12. A consecuencia de esto, debe procederse a reenumerar la lista de artículos que se incluye en el mismo apartado.

En este mismo apartado suprimir la repetición de la Disposición adicional primera, la cual aparece dos veces.

Apartado “Impacto económico-financiero y presupuestario”. Se señala que el proyecto normativo no afecta a otros órganos directivos u organismos. Esta afirmación parece estar en contradicción con el contenido desarrollado en la propia MAIN y en el texto del proyecto de decreto. Así pues, la MAIN en el apartado dedicado al Régimen de distribución de competencias detalla una a una las consejerías que se verán afectadas por el despliegue de efectos de esta nueva norma. Por otro lado, el texto del proyecto recoge, por ejemplo, en el artículo 8.5, la participación de la Consejería competente en investigación e innovación, o en los apartados 1 y 2 del artículo 9, la participación de las Consejerías competentes en desarrollo educativo y formación profesional, y en formación profesional para el empleo.

Subapartado 3º Adecuación a los principios de buena regulación

Párrafo 4º. Se detecta una pequeña incongruencia al mencionar al final del mismo que, “... la modificación parcial de una normativa para adaptarla al marco nacional y comunitario.” El proyecto normativo no es modificatorio de ninguna norma anterior, sino una norma surgida ex novo, desarrollada con el objetivo de mejorar y favorecer la actividad minera en Andalucía, ante una nueva realidad socioeconómica marcada por los acontecimientos acaecidos en el plano internacional, los cuales han obligado a un cambio en la estrategia económica seguida hasta ahora por la Unión Europea.

Apartado B) Régimen de distribución de competencias

Párrafo 1º. La ley por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía es una ley orgánica, no una ley ordinaria, por lo que debe corregirse la mención hecha a dicha norma. Asimismo, se señala que, conforme dispone la directriz 72 de técnica normativa, los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPL4Z9EWCNQENNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 12/14	



Párrafo 3º. Sustituir el derogado Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, por el actualmente vigente Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Párrafo 4º. Se sugiere suprimir la palabra “adscrita” usada en referencia a la Dirección General de Minas, pues se trata de uno de los órganos directivos que conforma la Consejería y no de un organismo autónomo, como puede ser el caso de las agencias recogidas en el Capítulo II del Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, donde sí es correcto hablar de adscripción.

Apartado C) Listado de las normas que queden derogadas

Se sugiere eliminar del título del apartado la expresión “En su caso”.

Subapartado Impacto de género

Párrafo 4º. Dice el texto de este párrafo lo siguiente, “*El principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se ha integrado de forma transversal en el objeto de los incentivos con el objetivo de apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar el acceso de la población a los incentivos en condiciones de igualdad, atendiendo a la diversidad.*”. Se sugiere suprimir este párrafo dado que el proyecto normativo no consiste en norma reguladora de incentivos.

Párrafo 5º. Se sugiere sustituir al principio del párrafo la palabra “industria” por “minería”, dado el sector objeto de regulación del proyecto de decreto.

Subapartado Impacto sobre la infancia y adolescencia

Párrafo 1º. Suprimir el Decreto 103/2005, de 19 de abril, el cual ha sido derogado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

D) Informe de Calidad Normativa

Al objeto de comprobar el cumplimiento de los principios recogidos en el art. 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite Informe de Calidad normativa:

La necesidad de aprobar el presente proyecto normativo queda de manifiesto ante la diversidad de actuaciones beneficiosas al interés general como son, impulsar medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones, medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas minero-industriales, las medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los mismos o medidas para la coordinación administrativa, comunicación y la gobernanza. De esta manera se pretende conseguir un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPL4Z9EWCNQENNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 13/14	



Por su parte, la proporcionalidad de la propuesta normativa se cumple al recoger la regulación imprescindible para la implementación y desarrollo de las medidas de impulso recogidas en el proyecto normativo. No se recoge ningún tipo de restricción de derechos ni se imponen cargas administrativas de relevancia a los potenciales destinatarios de la norma.

En materia de transparencia se ha dado cumplimiento en el proceso de elaboración del proyecto normativo a los artículos, 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. El proyecto ha sido sometido a consulta pública previa en la fecha comprendida entre el 12 y el 26 de octubre de 2024, así como, al trámite de audiencia e información pública entre los días 9 de abril y 2 de mayo del presente año, en los términos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto al principio de coherencia, la norma es respetuosa con el marco establecido por el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea. El presente proyecto normativo se desarrolla con respeto al reparto competencial establecido por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de la normativa que regula la competencia de los centros directivos afectados por la misma. Asimismo, las diferentes medidas recogidas en el proyecto de decreto se adecúan a la normativa básica del estado conforme a lo recogido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y a la normativa europea recogida en el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020.

La accesibilidad del presente proyecto normativo queda garantizada por cuanto recoge el contenido imprescindible para su entendimiento y aplicación, posibilitando un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor. Además, en consonancia con el principio desarrollado en el párrafo anterior, se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la norma. Por último se garantiza el acceso universal la texto de la norma mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Para finalizar, se cumple con el principio de responsabilidad, por cuanto, tal y como recoge el texto del proyecto normativa a lo largo de su articulado, la Consejería con competencias en materia de industria y minas es la encargada del impulso, propuesta e implementación de las diversas medidas que se recogen en el mismo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y
RECURSOS

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	04/09/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPL4Z9EWCNQENNDT2FEXBNV2Q7	PÁG. 14/14	

INFORME SSCC2025/49 PROYECTO DE DECRETO XX/XXXX, DE XX DE DE 2025 POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: protección civil.

Remitido por la Excm. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 11 de Septiembre de 2025 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto referido, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El proyecto normativo aludiría a su propio objeto en su artículo 1 al indicarse : “El presente decreto tiene por objeto la regulación de las medidas de impulso y gobernanza, destinadas al desarrollo de los ecosistemas minero e industrial, y potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operaciones de gran relevancia en las comarcas y zonas de influencia mineras.”.

SEGUNDA.- Respecto a las competencias de la Comunidad Autónoma, el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que:

“Artículo 49. Energía y minas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida sobre las siguientes materias:

a) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte transcurra íntegramente por el territorio de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, sin perjuicio de sus competencias generales sobre industria. Asimismo le corresponde el otorgamiento de autorización de estas instalaciones.

b) Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, la competencia sobre:

a) Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución.

b) Regulación de actividades de producción, depósito y transporte de energías, así como su autorización e inspección y control, estableciendo, en su caso, las normas de calidad de los servicios de suministro.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 1/15	



3. La Comunidad Autónoma emitirá informe en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía y de redes de abastecimiento que superen el territorio de Andalucía o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.
4. La Junta de Andalucía participa en la regulación y planificación de ámbito estatal del sector de la energía que afecte al territorio de Andalucía a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.
5. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.”

TERCERA.- En cuanto al marco normativo en que cabría encuadrar el presente proyecto, comenzando por la normativa comunitaria cabría aludir al Reglamento (UE) 2024/152 del Parlamento y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 y el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento y del Consejo de 29 de febrero, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2023/87/CE y los Reglamentos (UE) núm 2021/1058, (UE)núm 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE)1303/2013, (UE)223/2014, (UE) núm 2021/1060, (UE)núm 2021/523, (UE) 2021/695, (UE)2021/697 y (UE)2021/241.

En cuanto a la normativa estatal, por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, cabría hacer referencia, respecto a determinados preceptos, en el ámbito estatal, a la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Así como en aspectos más concretos la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Régimen Local. Igualmente cabría aludir a Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ámbito autonómico cabría aludir a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía o a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con determinados preceptos. Así en particular, por ejemplo, los artículos de la LAJA sobre Comisiones Interdepartamentales en relación con la Disposición Adicional Tercera del proyecto de decreto (artículo 34 y 89 y ss de la Ley de 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

CUARTA.- Entendemos que se habría cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo indicado a continuación:

4.1.- En el expediente remitido al Gabinete Jurídico no constarían los documentos relativos a la conformidad previa de las Consejerías ni la certificación del resultado del trámite de consulta pública.

4.2.- Al expediente de elaboración de la norma que nos ocupa constaría incorporada una MAIN abreviada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 2/15	



En cuanto a la posibilidad de elaboración de la misma, cabría señalar cómo conforme al artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía:

“3. En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.»

En nuestro caso se ha incorporado al expediente la MAIN abreviada justificándose al tratarse de un proyecto que *“no tiene un impacto económico significativo sobre la totalidad de sectores de Andalucía, si bien va a contribuir a generar inversiones y a la creación o mantenimiento de empleo en el sector empresarial y en el sector minero andaluz”*.

Por su parte el Resumen ejecutivo de la MAIN en el apartado 5. Análisis de impactos, en relación con el Impacto económico señala la existencia de un *“impacto económico indirecto: Aunque no regula de forma directa, ninguna actividad económica, sí contribuye a la generación de inversión y empleo de grandes proyectos mineros con el consiguiente asentamiento en el territorio de la Comunidad Autónoma”*.

Es decir que la propia MAIN reconocería la existencia de un impacto indirecto económico o incluso social (al aludir a su incidencia en el empleo) de la regulación propuesta en relación con el sector de la minería sin que el que dicho impacto se refiere a un sector particular permita calificar el mismo como *“no relevante”* o *“no significativo”* de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación recientemente transcrita y la Guía Metodológica. La propia rúbrica del proyecto de decreto y la descripción de su objeto indicarían que se pretende potenciar los impactos económico y social de la actividad minera con el regulación que se propone.

En efecto de acuerdo con la Guía Metodológica para el elaboración de la MAIN (no abreviada) en relación con el posible impacto económico y su análisis señala lo siguiente:

“Apartado 2.5.1.1. ¿Qué es?

(...)

El impacto económico puede ser positivo o negativo y también puede ser “directo” (porque se regulen directamente actividades económicas) o “indirecto” (si el proyecto no regula directamente una actividad económica pero sí tiene una incidencia en una o varias actividades económicas).

También puede tener impactos “parciales” (por ejemplo, afectar negativamente a un determinado colectivo o sector, pero positivamente a otros o a la economía en su conjunto).

2.5.1.2 ¿Cómo se hace?

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXTVMHVZ9HG NR	PÁG. 3/15	



El punto de partida del análisis de impacto económico consiste en identificar si la propuesta normativa afecta o no, de forma directa o indirecta, a alguna actividad económica o sector en particular.

Si la propuesta normativa regula de forma directa una actividad o un sector económico se evaluarán las consecuencias de la aplicación (es decir, los impactos directos) de la propuesta normativa sobre los colectivos o agentes pertenecientes a dicho sector económico, de acuerdo con las indicaciones del siguiente apartado.

En el supuesto de que no se regulen de forma directa actividades o sectores económicos, deberá identificarse si de la propuesta normativa se derivan impactos económicos indirectos.”

(...)

2.5.1.3 ¿Qué cuestiones plantear?

a) Impacto económico general

La primera cuestión es determinar si la norma propuesta regula o incide o no sobre alguna actividad económica o sector económico y, en caso afirmativo, comenzar el análisis con una breve descripción de las características principales del sector o de los mercados de actividad afectados por la regulación.

En general, se trata de analizar si el proyecto favorece la actividad económica porque elimina obstáculos o barreras, genera empleo, mejora las condiciones de competencia en el mercado, etc. (impactos positivos) o si se estima que puede provocar los efectos contrarios (impactos negativos).

Para analizar este impacto de la propuesta normativa sobre la economía en general pueden plantearse, entre otras, las siguientes cuestiones:

- *¿La propuesta normativa incide de forma directa o indirecta⁸ a alguna actividad⁹ o sector económico o a la economía en general? ¿Cuáles son los sectores, colectivos o agentes afectados?*

En caso afirmativo, se debe efectuar, al menos, una estimación de cuáles son los sectores y el número de operadores económicos afectados, e intentar ofrecer otros datos que sirvan para la descripción del sector, como, por ejemplo, aportación al PIB y al empleo, participación de pymes, etc.

Finalmente el subapartado c) del apartado recientemente transcrito de la Guía Metodológica en relación con el impacto económico, aludiría al impacto en relación con las pymes, a que se refiere el proyecto de decreto que nos ocupa en varios de sus previsiones (artículo 7.1 y 5).

En definitiva no nos parecería adecuado ni resultaría suficientemente justificado el que en el presente supuesto se haya elaborado una MAIN abreviada. Por otra parte señalaremos que pudiera resultar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 4/15	



de interés la redacción de una MAIN completa a los efectos de evaluación de los resultados del proyecto de decreto en cuanto a la medición de los correspondientes impactos, al tener que incorporarse a dicha MAIN, entre otros elementos adicionales, la evaluación ex post (artículo 7bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

4.3.- En relación con el contenido de la MAIN cabría poner aquí de manifiesto que según lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la Guía Metodológica, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el apartado relativo a la descripción de la tramitación, se incorporarán “referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto”.

En relación con los informes se alude en la Guía Metodológica a una “breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra.”

En nuestro caso la valoración de las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública y de las observaciones incorporadas a los informes emitidos durante la tramitación de la norma que nos ocupa figuraría incorporada como Anexo a la MAIN.

Téngase en cuenta que no resultaría adecuada la simple incorporación de dicha valoración como Anexo a la MAIN pues, de acuerdo con la normativa recientemente transcrita, tendría que incorporarse a la mencionada MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas indicándose su resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto (artículo 7bis.1.h) y 7ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.)

Por otra parte cabría advertir también que no constaría en el expediente el informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto (alegaciones en los trámites de audiencia e información pública e informes) como documento independiente (artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), sin perjuicio de la incorporación a la MAIN de resúmenes de su contenido así como de las propias alegaciones y observaciones en los términos anteriormente expuestos.

4.4.- En cuanto al trámite de audiencia

No consta en el expediente remitido, ni se alude en la MAIN, la resolución específica por la que se acuerde la apertura del trámite de audiencia. Sobre este particular, en un supuesto semejante ya se habría pronunciado el Gabinete Jurídico a favor de la necesidad de su incorporación al expediente de elaboración normativa. En tal sentido siguiendo el Informe SSCC2025/38. Proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la regulación económica de Andalucía:

“A este respecto, el artículo 45.1.d) de la citada Ley 6/2006 establece que “Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXTVMHVZ9HG NR	PÁG. 5/15	



razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia”.

De acuerdo con este precepto, y sin perjuicio de que, como en el caso que nos ocupa, se haya realizado materialmente el trámite de audiencia, sin que pueda apreciarse indefensión o vicio de nulidad alguno, consideramos que hubiera sido adecuado el dictado de una expresa resolución en la que se acuerde la apertura del trámite de audiencia, en la que se justificara bien la necesidad o conveniencia de realizar dicho trámite, como acontece en nuestro caso, o bien la supresión del mismo en los supuestos en que legalmente proceda.

*A nuestro juicio, el dictado de dicha resolución específica de apertura del trámite de audiencia no puede entenderse sustituido por la referencia contenida a la MAIN a la realización de dicho trámite, no sólo porque, como ya se ha indicado, es en esa resolución en la que ha de justificarse la necesidad o, en su caso, innecesaridad del trámite, sino también por que el artículo 7 bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, relativo al contenido de la MAIN, prevé una simple “**descripción** de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados”.*

Finalmente, y aún cuando, como ya hemos señalado, consta en el expediente remitido y, más concretamente, en la MAIN, el otorgamiento del trámite de audiencia. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el anteproyecto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, así como el que no conste la existencia de otras organizaciones o asociaciones en que pudieran concurrir tales circunstancias.

4.5.- El proyecto de decreto que nos ocupa incorporaría en su artículo 8.3 la siguiente previsión: “*El otorgamiento de las concesiones mineras para las instalaciones mineras de gran relevancia estará condicionado, si existieran, a la asunción por parte del concesionario de las actuaciones necesarias para la rehabilitación de los pasivos ambientales preexistentes.*”. Se trataría de una previsión que, a diferencia de las restantes incorporadas al proyecto de decreto que nos ocupa iría referida directamente a los requisitos de otorgamiento de las concesiones mineras que darían acceso a la realización de la correspondiente actividad económica. En tal sentido nos parece que implicaría la afección al acceso o ejercicio de actividades económicas que determinaría la necesidad de solicitar el informe preceptivo de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica conforme a lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 6/15	



4.6.-En función del contenido del proyecto de decreto se considera de interés recabar el parecer de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (Consejería de Turismo y Andalucía Exterior), habida cuenta de las competencias ostentadas por la misma en relación con la normativa de la Unión Europea ex artículo 6.1.f) del Decreto 166/2024, de 26 de Agosto de Estructura Orgánica de Turismo y Andalucía Exterior. Normativa con la que guardaría relación la proyectada en la norma que nos ocupa tal y como razonamos en distintos pasajes del presente informe.

4.7.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, establece que será consultado preceptivamente en relación con los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes o del Derecho de la Unión Europea y sus modificaciones”.

En el proyecto de decreto que nos ocupa se señala que serán consideradas instalaciones mineras de gran relevancia aquellas ligadas a proyectos estratégicos reconocidos de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2024/152 del Parlamento y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, siendo así que dichos proyectos estratégicos quedarían así sometidos a la regulación establecida en el proyecto de decreto que nos ocupa para las mencionadas instalaciones mineras de gran relevancia. En tal sentido entendemos que existirían argumentos para defender que determinados artículos del proyecto de decreto que nos ocupa (artículo 8.2, artículo 10) pudieran constituir desarrollo o ejecución del derecho comunitario en relación con el mencionado Reglamento u otros de la UE relacionados con el anterior (por ejemplo, el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento y del Consejo de 29 de febrero, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2023/87/CE y los Reglamentos (UE) núm 2021/1058, (UE) núm 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE)1303/2013, (UE)223/2014, (UE) núm 2021/1060, (UE) núm 2021/523, (UE) 2021/695, (UE)2021/697 y (UE)2021/241), resultando pues preceptivo el informe del Consejo Consultivo tal y como ya habría advertido con anterioridad el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y hoy señala expresamente la normativa reguladora del mencionado Consejo (artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio):

Así el Informe SSCC 100/2023 preceptivo sobre el Proyecto de Decreto para una Transición Justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provinciales de Almería, Cádiz y Córdoba:

“A este respecto es dable considerar lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía así como lo señalado por el propio Consejo Consultivo de Andalucía (en su Dictamen 191/2001, de fecha 18-10-2001, relativo a un proyecto de Decreto por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006):

“Antes de concluir este primer Fundamento Jurídico hay que referirse a la propia competencia de este Consejo Consultivo. Desde el dictamen 24/1994, este Órgano viene afirmando su competencia para examinar los Proyectos de Decreto que llevan a cabo el desarrollo y la ejecución de la normativa comunitaria, pues, de acuerdo con la función que el artículo 1 de la Ley 8/1993 le atribuye (velar por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico), no puede negarse que le incumbe efectuar el examen previo de legalidad de la norma consultada. En efecto, su adecuación a la Constitución, así como a la normativa comunitaria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 7/15	



(con la particular naturaleza que ésta presenta), se sitúa en el plano de la preservación del principio de legalidad, al igual que en los supuestos en que la consulta se produce en el ámbito estricto de la relación entre Ley y reglamento de ejecución de la misma. Así se recuerda en la Resolución de la Presidencia del Consejo Consultivo de 8 de enero de 2001, por la que se dispone la publicación de la relación, aprobada por el Pleno, de las disposiciones que preceptúan la audiencia de este Órgano consultivo.”

QUINTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. También debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SEXTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 12 artículos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

SÉPTIMA.- Entrando en el análisis del texto propuesto, habríamos de hacer las siguientes advertencias.

7.1.- Parte Expositiva.

7.1.1.-En el segundo párrafo cabría indicar más bien “(..) a través de la cual se pretende impulsar una minería consecuente con las grandes potencialidades de la región (...)”.

7.1.2.-En el sexto párrafo se aludiría a la competencia de la Dirección General de Minas en materia de “seguridad minera, incluido el control y la inspección en materia minera.” Competencia o función que no parece ser la que más relación guarde con el contenido del proyecto de decreto que nos ocupa.

En este mismo párrafo “*in fine*” cabría aludir al artículo 8.2.b) y k) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto.

7.1.3.- En el décimo párrafo de Parte Expositiva se aludiría al artículo 20 de la Ley 1/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía en relación con la modificación que se efectúa en la Disposición Final Primera del proyecto de decreto respecto al Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible.

El mencionado artículo 20 de la LAJA aludiría a los “*órganos colegiados de participación administrativa o social*” definiendo a los mismos en los siguientes términos:

“Artículo 20. Órganos colegiados de participación administrativa.

Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXTVMHVZ9HG NR	PÁG. 8/15	



La Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible estaría integrada únicamente por representantes o miembros de la Administración de la Junta de Andalucía por lo que no cabría adscribirse a dicha categoría de órganos colegiados de participación administrativa o social siendo así que parece más adecuad que la mención en la Parte Expositiva del proyecto de decreto se haga al artículo 31 de la LAJA, relativo a las Comisiones Interdepartamentales.

Otro tanto indicaremos respecto a la mención de este mismo artículo 20 de la LAJA que se efectúa en el último párrafo de la Parte Expositiva del proyecto de decreto (fórmula promulgatoria).

7.2.- Artículo 1.

7.2.1.-Esta artículo se rubrica objeto y finalidad indicándose al comienzo del apartado 1 *“El presente decreto tiene por objeto (...)”*, sin embargo el inciso final de esta misma frase u oración *“y potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operaciones de gran relevancia (...)”* parece aludir más bien a la finalidad de la norma. Por lo que se recomienda mejorar en tal sentido la redacción del precepto.

En cuanto a la expresión recientemente transcrita *“(...) en operaciones de gran relevancia en las comarcas y zonas de gran afluencia”* indicaremos cómo parece que cabría aludir más bien a las *“instalaciones mineras de gran relevancia”* de acuerdo con la definición y terminología que se incorpora al resto del texto del proyecto de decreto.

7.2.2.- En el apartado 2 se define la noción de *“ecosistema minero o industrial”* sin ponerla en relación con la existencia de una *“instalación minera de gran relevancia”* siendo así que del régimen jurídico diseñado en el proyecto de decreto (artículos 3.1, artículo 3.2 y 3, artículo 5.2 etc) parece inferirse la necesaria relación entre ambos conceptos.

7.2.3.- En el apartado 2 no se entiende bien el último inciso *“(...) o comparten una misma zona donde se ubican (...)”*, que parece distorsionar el objeto del proyecto al desvincularse la pertenencia al ecosistema minero e industrial del objetivo socioeconómico del aprovechamientos de las materias primas que es el que parece resultar definidor de dichos ecosistemas lo que debería aclararse. Otro tanto indicaremos de la circunstancia de que, junto al calificativo de minero, en relación con *“los ecosistemas”* aparezca como alternativo el término *“o industrial”* en distintos pasajes del proyecto de decreto.

7.2.4.- El contenido de los artículos 1.3 y 2.1 parece superponerse o venir a definir el mismo concepto, sin embargo se hace empleando distintos términos así en cuanto a la vinculación de los actores con el logro del objetivo del aprovechamiento de las materias primas minerales, como en lo relativo a las características de los diferentes actores: las empresas, las entidades o administraciones públicas, los prestadores de servicios etc..

En cuanto a la referencia efectuada en el artículo 1.3 a *“las entidades públicas que facilitan la actividad económica a través de políticas propicias”* por seguridad jurídica resultaría más adecuado aludir a alguna circunstancia objetiva que afecte a las correspondientes entidades como la competencia ejercida etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 9/15	



7.2.5.- La seguridad jurídica demandaría pues con carácter general la revisión de los artículos 1 y 2 del proyecto de decreto a fin de que aparecieran delimitados con nitidez el objeto y ámbito de aplicación del proyecto de decreto.

7.3.- **Artículo 2.**

En relación con el inciso final de su apartado 3 cuando indica: “(..), quedando estos determinados a través de las declaraciones de zonas de actuación” cabría indicar que los artículos 3 a 5 del proyecto de decreto no regularían tales “declaraciones” sino la aprobación de los correspondientes “planes específicos de actuación”.

7.4.-**Artículo 5.**

7.4.1.- En relación con la rúbrica de este artículo daremos por reproducida la observación anterior del presente informe no pareciendo adecuada la expresión “(...) declaración de los planes específicos de actuación.”

7.4.2.- En el procedimiento para la aprobación de los planes no se habría incluido referencia al trámite de audiencia a las personas o entidades afectadas de acuerdo con lo reseñado por la SGAP en su informe preceptivo de 14 de abril de 2025 incorporado al expediente de elaboración de la norma que nos ocupa.

7.4.3.- En el apartado 2 in fine parece que cabría indicar más bien lo siguiente: “(...) el cual incluirá la zona de actuación correspondiente.”.

7.4.4.-En el apartado 3 en su párrafo inicial no parece adecuado aludir a “la evaluación de las instalaciones mineras de gran relevancia” al no regularse en el proyecto de decreto que nos ocupa dicha evaluación ni las diferentes circunstancias concernientes de la misma: criterios, efectos etc de la misma.

Otro tanto indicaremos respecto a la referencia incluida en el segundo párrafo del apartado cuando indica que “para la valoración de las zonas de influencia minera (...)”, demandándose una aclaración del sentido de tales expresiones y/o la incorporación del proyecto de decreto de la regulación de las circunstancias determinantes de dicha valoración, sus efectos etc.

7.4.5.- En relación con que la participación de las entidades interesadas en la convocatoria de manifestaciones de interés se prevea de forma exclusivamente electrónica recordaremos que la imposición de tal obligación, más allá de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, habría de aparecer suficientemente justificada en el expediente de elaboración de la norma que nos ocupa en los términos del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4.6.- En el artículo 5.1 del proyecto de decreto se indica que el procedimiento de aprobación de los planes podría iniciarse “(...) previa solicitud motivada de alguno de los actores(...) o bien de oficio”.

En relación con los procedimientos iniciados en virtud de solicitud del interesado la regla general conforme a la normativa básica sobre procedimiento administrativo sería la de que el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado para entenderla estimada por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXTVMHVZ9HG NR	PÁG. 10/15	



silencio administrativo, salvo que una ley establezca lo contrario (artículo 24.1 de la LPACAP) y con las excepciones que señala el propio artículo 24.1 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entre las que no parece contarse el supuesto que nos ocupa.

Por tanto parece que para que pudiera establecerse la regla del silencio negativo tal y como se propone en el apartado 7 del artículo 5 del proyecto de decreto, el procedimiento de aprobación de los planes habría de configurarse como procedimiento iniciado de oficio, pudiendo aplicarse en tal caso la regla del artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5.- Artículo 6.

7.5.1.- En relación con la referencia que se hace en el apartado 2 a *“las medidas para potenciar el impacto social y sobre el empleo (...)”* surge la duda de si aludiría a todas las enumerados en el apartado precedente del artículo 6 del proyecto de decreto o solamente a algunas de ellas. Máxime si se tiene en cuenta que la rúbrica de este mismo artículo 6 no acoge exactamente esta misma terminología aludiendo a *“Medidas para el impacto económico y social (...)”*.

7.5.2.- En el mencionado apartado 2 se indicaría que las medidas que se incorporen a los planes *“se deberán encuadrar”* en determinados ejes de actuación de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030).

Dicha Estrategia prevé su desarrollo mediante dos planes de actuación relativos a sendos períodos (2023-2026 y 2027-2030), ante la redacción de dicho inciso surge la duda de si las correspondientes medidas han de incardinarse en la ejecución de tales planes de actuación o simplemente estar alineadas con las correspondientes líneas de actuación.

Se desconoce así si los planes específicos de actuación que se regulan en el proyecto de decreto que nos ocupa serían distintos de los contemplados en la mencionado Estrategia (Apartado 6). Téngase en cuenta que éstos últimos contarían con una tramitación específica que sería la prevista en el apartado SEGUNDO del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030.

7.5.3.- En relación con lo recientemente expuesto cabría advertir que en la medida en que los planes específicos que nos ocupan *“(...)establezcan el marco para la futura autorización de proyectos previstos en esta ley-”* (esto último en alusión a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental) quedarían sometidos a evaluación ambiental estratégica en los términos contemplados en el artículo 36 de la mencionada Ley GICA, como así lo señalaría el recientemente mencionado apartado SEGUNDO del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030, respecto de los planes de actuación contemplados en el mismo.

En el mismo sentido si se considerase que tales planes tuvieran una clara incidencia en la salud tendrían que someterse en su tramitación al informe de evaluación de impacto en la salud en los términos del artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y su normativa de desarrollo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 11/15	



7.6.- Artículo 7.

En el apartado 2 se contiene referencia de nuevo a que los correspondientes ámbitos de competitividad vendrán especificados *“en la declaración”* de las respectivas zonas de actuación.

En el apartado 2 se indicaría igualmente *“(…) y que vendrán especificados en la declaración de las correspondientes zonas de actuación.”*. En este apartado cabría añadir que ello de acuerdo con lo que determine la normativa de aplicación o los incentivos correspondientes (normativa española sobre subvenciones, comunitaria etc.).

7.7.- Artículo 8.

7.7.1.-En el apartado 1 se indica que las necesidades de potencia eléctrica *“(…) serán consideradas preferentes (..) en la elaboración de informes que haga la Consejería competente (…)”* siendo así que el artículo 34.3 de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Público aludiría más bien a un trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas.

7.7.2.- En el apartado 3 se indicaría que el otorgamiento de las concesiones mineras para las instalaciones mineras de gran relevancia estará condicionado, si existieran, *“a la asunción por parte del concesionario de las actuaciones necesarias para la rehabilitación de los pasivos ambientales preexistentes”* sin embargo tal previsión no nos parece compatible con lo establecido a estos efectos por la normativa básica pues conforme al artículo 2.2 Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras: *“2. La entidad explotadora, titular o arrendataria del derecho minero original o transmitido, que realice actividades de investigación y aprovechamiento reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, queda obligada a realizar, con sus medios, los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado por las labores mineras así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé este real decreto. Asimismo deberá abordar la gestión de los residuos mineros que su actividad genere enfocada a su reducción, tratamiento, recuperación y eliminación.”*

7.7.3.- En el apartado 4 se indica que la Consejería competente en materia de minas promoverá entre otras actuaciones *“el diagnóstico y categorización de los espacios productivos de las zonas de actuación”* se desconoce a qué se aludiría con tales términos, si se estaría haciendo mención al diagnóstico y clasificación contemplado en el anteproyecto de ley de espacios productivos para el fomento de la Industria en Andalucía en trámite o a otro tipo de diagnóstico o categorización lo que resultaría de interés aclarar por razones de seguridad jurídica incluyendo, en el primer caso, mención a la mencionada ley o bien incorporando, en el segundo, las referencias que resulten necesarias en cuanto a las circunstancias de tal diagnóstico y categorización.

7.8.- Artículo 10.

Se contemplaría que los proyectos de inversión en el ámbito industrial y minero en las zonas de actuación *“serán considerados preferentes”* en la propuesta que haga la Consejería competente en materia de industria y minas a la Comisión General de Viceconsejeros para su asignación a la unidad aceleradora de proyectos siempre que concurren determinadas condiciones en cuanto al coste de la inversión y el número de puestos creados.

Tal previsión parece plantear problemas de compatibilidad con lo dispuesto, a su vez, en el artículo 10.3 y 4 del Reglamento (UE)2024/1252, del Parlamento Europeo y del Consejo, conforme a los cuales en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 12/15	



relación con la autorización de los “proyectos estratégicos” “los promotores de proyectos y todas las autoridades interesadas velarán porque dicho proceso se lleva a cabo con la mayor rapidez posible (...)” “concediéndoles la condición de la máxima importancia nacional posible (...)” y ello con independencia del volumen de inversión estimada o puestos de trabajo creados.

7.9.- Artículo 11.

7.9.1.- En relación con la Red de Municipios Mineros a que se alude en el párrafo inicial, recordaremos que siguiendo el artículo 84.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los integrantes de las mencionadas redes habrían de ser personas “que persigan fines de interés general local” lo que dificultaría la incorporación a las mismas de la Administración autonómica por lo que entendemos que la Administración Autonómica no formaría parte de dicha Red. En efecto conforme al mencionado precepto

“Artículo 84. Redes de cooperación territorial.

1. La cooperación territorial de las entidades locales podrá desarrollarse también a través de redes de ámbito inferior o igual al autonómico, nacional o internacional, de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación. A los efectos de esta ley, las redes de cooperación territorial podrán estar integradas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que persigan fines de interés general local.

7.9.2.- En el apartado 2 se recomienda mejorar la redacción del siguiente inciso: “(...) aquellos Municipios, cuyas entidades locales representantes, sean municipales o supramunicipales, (...)”, pues no parece que una entidad local supramunicipal pudiera ser representante de un Municipio.

7.9.3.- En el apartado 4 al final de su primer inciso parece que cabría indicar más bien : “(...) así como la evaluación o medición del grado de incidencia en el territorio de los ecosistemas minero e industrial desde la perspectiva económica y social (...)”.

7.9.4.- En el apartado 5 se propone mejorar la redacción indicando “(...), en colaboración con los municipios comprendidos en las correspondientes zonas de actuación (...)”.

7.10.- Artículo 12.

7.10.1.- Tanto en el apartado 1 como en el 2 no resultaría apropiada la referencia “para proyectos o iniciativas que se ubiquen dentro de las zonas de actuación de las medidas contempladas (...) y respondan a la finalidad perseguida”. Pues parece que tanto los convenios de colaboración como las encomiendas de gestión vendrían referidas más bien a las actuaciones que pudieran realizar las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con lo prevenido en el proyecto de decreto que nos ocupa en relación con tales proyectos.

Por otra parte, nótese que tal y como reseña la Secretaría General de Administración Pública en su informe preceptivo al proyecto de decreto que nos ocupa, tales menciones no resultarían necesarias pues las figuras de los convenios de colaboración y encomiendas de gestión aparecerían ya reguladas con carácter general por la normativa estatal y autonómica (Leyes 39 y 40/2015 y LAJA) pudiendo emplearse por las Administraciones públicas para el ejercicio de sus competencias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 13/15	



7.10.2.- El apartado 2 cabría acomodarlo en su redacción a la literalidad del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP y artículo 105 de la LAJA tanto en cuanto a los sujetos de las encomiendas, como en cuanto a su posible objeto, requisitos o límites etc. Así conforme al mencionado artículo 11:

“Artículo 11. Encomiendas de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.”

7.11.- Disposición Adicional Primera.

No se entiende bien el sentido de tal previsión pues no parece apropiado señalar que “*las actuaciones de coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de la minería sostenible, incluidas en el presente decreto, se encuadran en los grupos de trabajo previstos en el artículo 5.1.b), c) y d) (...) del Decreto 97/2022, de 7 de junio*” cuando el objeto de tales grupos de trabajo que enuncian tales apartados del artículo 5.1 no coincidiría con el de tales actuaciones. Si lo que se pretendiera fuera ampliar el objeto de tales grupos de trabajo para que pudiera comprender las mencionadas actuaciones resultaría más adecuado abordar formalmente una modificación de tales apartados para proceder a tal ampliación.

7.12.-Diaposición Adicional Segunda.

En su rúbrica no resultaría adecuado aludir al “*Desarrollo*” de lo dispuesto en el proyecto de decreto en la medida en que el centro directivo a que se alude no dispondría de potestad normativa al no tratarse del Titular de la Consejería, siendo así que la propia Disposición Adicional Segunda en su texto aludiría únicamente a la realización de “*cuantos actos sean necesarios para la ejecución*” de lo establecido en el decreto.

7.13.- Disposición Final Primera.

En el apartado 2 Se modifica el artículo 5.1.a) del Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción del a Minería Sostenible en Andalucía, ello a fin de incluir como líder del grupo de trabajo correspondiente a “*una persona representante de la unidad aceleradora de proyectos (...)*”. Sin embargo tales líderes conforme al inciso inicial del artículo 5.1 serían “*miembros*” de la propia Comisión, siendo así que en el artículo 3 de este mismo decreto al determinarse la composición de la Comisión Interdepartamental no se contemplaría al mencionado representante como miembro integrante de dicha Comisión.

OCTAVA. Como observaciones de técnica normativa haremos constar las siguientes:

8.1.- Disposición Final Segunda.

Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 14/15	



momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil “. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto se informa en relación con el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Ana María Medel Godoy.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKPPBQLR8HKTXFTVMHVZ9HG NR	PÁG. 15/15	



Junta de Andalucía

Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

ANEXO III

DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

1. CONSEJERÍAS				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	1. CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA			
	2. CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA			
	3. CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD			
	4. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL			
	5. CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR			
	6. CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE			
	7. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			
Preámbulo	- Segunda página, tercer párrafo. Donde dice: “En el ejercicio de la potestad reglamentaria, para la aprobación del presente decreto se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia”, se sugiere que	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.





	debería hacerse referencia al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece los citados principios de buena regulación normativa.		
Preámbulo	Segunda página, cuarto párrafo. Se sugiere completar la redacción de la siguiente forma: "El presente decreto se dirige al impulso de medidas que abordadas de una manera coordinada y ordenada tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera, por lo que se ha considerado el instrumento más eficaz y respetuoso con el principio de proporcionalidad, ya que permitirá complementar los instrumentos existentes con la dotación de un instrumento de fomento a la Consejería competente en materia de minería en el aspecto de reforzar el impacto social positivo en las comunidades en las que se encuentran radicadas instalaciones mineras de gran relevancia y para las que en An-	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí
			Se corrige.



	dalucía existe una especial sensibilidad habida cuenta de los acontecimientos históricos acaecidos en relación con las balsas de residuos mineros”.			
Preámbulo	Segunda página, fórmula promulgatoria. Donde su tenor literal dice: “[...] a propuesta del Consejo de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día [...]”. Se propone escribir “de acuerdo con/oído”, conforme con el artículo 4.4 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, en tanto aún no se ha pronunciado dicho Consejo Consultivo.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.
Artículo 6	Procedimiento y contenido de la declaración de las zonas de actuación. Al final del apartado 2, se dice, según su tenor literal: “Para la valoración de las zonas de influencia minera, la consejería con competencias en materia de en materia de industria y minas podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés”. Por un lado, se observa que en	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.



	ocasiones se escribe “consejería” con letra inicial minúscula, mientras en otras se escribe con letra inicial mayúscula, por ejemplo en el artículo 9. Se sugiere revisar el texto normativo escribiendo homogéneamente “Consejería”. Por otro lado, se propone eliminar la duplicidad señalada (en materia de) en este texto, escribiendo: “[...] con competencias en materia de industria y minas podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés”.			
Artículo 7	Planes específicos de actuación. De acuerdo con la directriz n.º 69, por economía de cita, cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como “de la presente ley” o “del presente decreto”, excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. En el apartado 1, se sugiere eliminar la expresión “del presente decreto”: “[...] la aplicación de las medidas referidas en el artículo 3.1 del presente decreto en las correspondientes zonas de actuación que	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.



	hayan sido declaradas como tales de acuerdo con el artículo 6”. Igual observación se realiza para los artículos 8.1, 9.3 y 9.4.			
Artículo 8	Medidas de apoyo económico o financiero. donde dice: “La consejería competente en materia de industria y minas podrá establecer convocatorias específicas [...]”, se considera que debería hacerse referencia a que la referida Consejería, podrá aprobar “normas reguladoras de concesión de subvenciones”, conforme al artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, (en lo sucesivo TRLGHPJA), dado que es necesario establecer dichas normas reguladoras para poder efectuar cualquier tipo de convocatoria de subvenciones o incentivos específicos.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	Sí	Se corrige.
Artículo 8	En la parte que dice: “[...] marco general de ayudas vigente de incentivos económicos regionales u otros dirigidos al fomento de la competitividad y la actividad empresarial,	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	No	Entendemos que no es necesario concretar toda la normativa dado que se refiere a la normativa estatal de incentivos económico regionales aprobada por Ley 50/1985 de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la co-



	[...], se sugiere que, para mayor seguridad jurídica del precepto, sería conveniente especificar a qué “marco general de ayudas vigente” se hace referencia, citando la concreta norma vigente en la que se establece, aunque también pueda añadirse para completarlo la fórmula habitual de “o norma que la sustituya”.			rección de desequilibrios económicos interterritoriales, y Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de 27 de diciembre de 1985.
Artículo 8	En este mismo apartado, donde dice: “[...] que se realizarán en régimen de concurrencia e irán dirigidos [...]”, debería especificarse a que tipo de concurrencia se refiere, si a la “competitiva” o a la “no competitiva” o si se refiere a ambas.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	Sí	Se corrige.
Artículo 8	En cuanto al concreto objeto de las medidas de apoyo económico o financiero (a los que también se hace referencia en el artículo 8.2), los posibles destinatarios (“personas autónomas, micro, pequeñas y medianas empresas, empresas emergentes o que realicen actividades innovadoras”), o la disponibilidad presupuestaria y su ajuste a la normativa específica de los fondos de aplicación, a la que se hace referencia en el pro-	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	Sí	Se tendrá en cuenta -este Decreto constituye el marco general-. Se corrige la errata producida.



	yectado apartado y en el apartado 3 del mismo artículo, debe tenerse en cuenta que todas ellas son cuestiones que corresponderá analizar cuando se tramite la elaboración de la norma reguladora de la concesión de las subvenciones, incentivos o ayudas en las que se concretan tales extremos, que deberá someterse, entre otros, al preceptivo informe de la Intervención General, previsto en el artículo 118.2 y 3 del TRLGHPJA.			
Artículo 8	En el último inciso del apartado, donde dice: “Las correspondientes convocatorias de terminarán la delimitación [...]”, las palabras que hemos subrayado tienen que escribirse juntas “determinarán”, conforme a la conjugación del verbo determinar (futuro simple, tercera persona del plural).	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	Sí	Se tendrá en cuenta.



	título 8, debe tenerse en cuenta la reciente aprobación, por la misma Consejería que impulsa la elaboración del proyectado Decreto, de la “Orden de la Consejería de Industria, energía y minas, 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía”. En el artículo 1 de la citada Orden 13 de marzo de 2025, se aprueban las referidas bases reguladoras que incluyen cuatro programas de actuación integral, entre los que se incluye el programa 4 “Minería sostenible”, cuyo objeto y finalidad de actuaciones podría ser coincidente con el de las normas reguladoras a las que se refiere el proyectado artículo 8.			
Artículos 8, DA 1ª	Por otro lado, en el apartado 2, de acuerdo con la directriz n.º 31, se sugiere escribir “apartado” en lugar de	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	Sí	Se corrige.



	"punto". La misma observación se efectúa para el artículo 9.3 y para la disposición adicional primera, apartado 2.			
Artículo 9	Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles. En el apartado 6, como consideración formal, en la primera línea, donde dice: "Los órganos competentes de la administración de la Junta de Andalucía [...]", se sugiere escribir "Administración", con letra inicial mayúscula.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.
Artículo 9	En el apartado 7, en el inciso final, se propone añadir la siguiente redacción: "La consejería competente en materia de industria, junto con el resto de las Consejerías con competencias en materia de actividades económicas, y en colaboración con las competentes en materia de fomento, formación profesional, emprendimiento, innovación y actividades empresariales, impulsará la atención y acompañamiento a los promotores interesados en poner en marcha nuevas actividades industriales y servindustriales en las zonas	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.



	de actuación. Particularmente, la Consejería en materia de economía, directamente o través de sus entidades adscritas, podrá impulsar actuaciones o programas específicos para la creación y mejora de la competitividad de las empresas, así como la atracción de inversiones industriales que contemplen dichas zonas como áreas de localización de esas inversiones”.			
Artículo 12	Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza. En el apartado 1, donde dice: “[...] los procedimientos de cooperación voluntaria previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía [...]”, se sugiere que sería conveniente especificar el concreto artículo o artículos de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, en los que se establece dichos “procedimientos de cooperación voluntaria”.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se añade el artículo 84 correspondiente a las Redes de Ciudades.
Artículo 13	Colaboración pública y con entidades privadas. En el último inciso de este artículo, en relación con la colaboración público-privada que se ar-	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General		



	titule a través de prestaciones propias de la contratación, se determina que “[...] la naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”. En aplicación del mismo criterio de concreción del régimen jurídico, cuando en el inicio de este mismo artículo se hace referencia a que “La Consejería con competencias relativas a las actividades mineras podrá, a los efectos de la finalidad establecida en el presente decreto, celebrar convenios de colaboración o formalizar encomiendas de gestión [...]”, desde la Intervención General se considera que debería determinarse que la naturaleza y régimen jurídico de dichos convenios y encomiendas de gestión se ajustarán, respectivamente, a lo previsto en la normativa básica del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.		
--	--	--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5W28TMC2EU93V2FVL8MY6HB3U	PÁG. 11/42	



8. CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS				
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO				
MAIN	Sería aconsejable mencionar otros artículos de la ley 12/2007, como el artículo 21 bis. “Mujeres en la ciencia, la tecnología, la innovación y la investigación”, el capítulo 2 “De la igualdad en el empleo”, o el capítulo 6, referido a la participación social, política y económica de las mujeres.	Consejería de Industria, Energía y Minas. Unidad de Igualdad de Género	Sí	Se introducen en la MAIN.
9. CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA				
SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				
General	La MAIN no recoge que se crea ningún órgano colegiado, motivo por el que deben realizarse los cambios oportunos en el texto.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí	Se revisa el texto.
Artículo 6	En el supuesto de que lo pretendido fuera que la aplicación del Decreto tuviera lugar de manera inmediata a su entrada en vigor -lo que, según su disposición final única, tendrá lugar el día siguiente a su publicación en el BOJA-, y poder incoar procedimientos para declarar distintas zonas de actuación, entendemos que habría que incluir en el proyecto di-	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí	Se adecúa y se modifica la entrada en vigor -6 meses-, dado que ha de aprobarse formulario a tal efecto, por ejemplo.



	versas determinaciones que actualmente no se encuentran en el proyecto normativo. Entre otras, las relativas a: - La audiencia de las personas y entidades afectadas por la posible declaración de zona de actuación, y ello tanto si se inicia de oficio, como si tiene lugar por la solicitud de un interesado ("alguno de los actores que conforman el ecosistema minero e industrial"). - El plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento; en este sentido, al diseñar el procedimiento administrativo, habría que prever cómo podrá afectar la convocatoria de manifestaciones de interés que el apartado dos contempla como posible vía para valorar las zonas de influencia minera (el precepto parece establecer que esta la convocatoria de manifestaciones de interés tendría lugar después de que se hubiera iniciado el procedimiento para la declaración de la correspondiente zona de actuación).		
--	---	--	--



	- El sentido del silencio administrativo. - La determinación de los órganos competentes para incoar, instruir y resolver el procedimiento. - La posible aprobación de un formulario de solicitud (respecto de la solicitud que inicie este procedimiento, el artículo 6 parece no exigir al interesado la aportación de ningún documento, aspecto que tampoco está analizado, ni justificado, en la MAIN).			
Artículo 8	Existen sustanciales diferencias entre una 'norma que apruebe unas bases reguladoras' de incentivos con vocación de permanencia, y una 'convocatoria' de incentivos. Por lo que ahora nos interesa, destacamos la diferencia consistente en que la norma que apruebe unas bases reguladoras ayudan a crear un marco normativo estable y de certidumbre para los destinatarios de la misma, mientras que las convocatorias (actos administrativos) se agotan con su aplicación, desconociendo los destinatarios -a falta de norma que	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	Se modifica y, conforme a las observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se habla de de normas reguladoras de subvenciones y se modifica de tal manera que en las mismas deben venir determinados lo posibles ámbitos funcionales y territoriales de competitividad.



	haya aprobado las bases reguladoras-, bajo qué requisitos, exigencias y circunstancias tendrán lugar los incentivos en la siguiente convocatoria.			
Artículo 8	Si lo pretendido con el artículo 8.1º del proyecto es que estos incentivos podrán ser concedidos bajo uno u otro sistema -concurencia competitiva, y no competitiva-, sí sería correcta su actual redacción (si bien quizá deba explicitarse así en el preámbulo, o en la MAIN). En caso contrario, debería realizarse la correspondiente modificación.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí	Se corrige y alude a los dos regímenes de concurrencia.
Artículo 8	No figuran en la MAIN los motivos por los que la presentación de las manifestaciones de interés por parte de las entidades interesadas, en lugar de presentarse en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, o en el registro electrónico de cada una de las Administraciones contempladas en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí	Se corrige.
Artículo 11	No resulta claro qué alcance tendría esta previsión (serán considerados	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Local y Función Pública. Secretaría	Sí	Se acoge la redacción propuesta por la Dirección General de Administración Territorial y



	“preferentes en la propuesta que haga la Consejería” a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras). Entendemos que con ello no se estaría aludiendo, ni afectando, a lo que ya establece el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre.	taría General para la Administración Pública		Simplificación Administrativa.
Artículo 13	La finalidad de este precepto -ni en el preámbulo ni en la MAIN encontramos ningún análisis, justificación o explicación sobre su contenido o el fin pretendido-, ya que la posibilidad de suscribir convenios de colaboración y de formalizar encomiendas de gestión existe sin necesidad de que sea contemplada por la normativa sectorial, por estar reguladas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que se mantenga el precepto, consideramos que debería modificarse su redacción, ya que su título, “colaboración pública y con entidades privadas”, y la actual re-	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	No se suprime dado que la intención es poner de manifiesto las actuaciones a desarrollar en la zona de actuación. Se concreta lo relativo a las encomiendas de gestión y se divide en tres apartados.



	dación de su contenido podría inducir a confusión. En efecto, frente a lo que sucede con los convenios de colaboración (que pueden suscribirse con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, Universidades Públicas, así como con sujetos de derecho privado), respecto de las encomiendas de gestión, el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, prescribe que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público "podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración".			
10. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO				
	Una persona de la Consejería de Salud debe formar parte de la Comisión Interdepartamental para una minería sostenible.	Consejería de Salud y Consumo. Viceconsejería	Sí	Se añade una DF.
11. CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL				
Artículo 10	Se propone la siguiente redacción al artículo 10.1: "La Consejería compe-	Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional	Sí	Se corrige el texto.



	tente en materia de formación profesional del sistema educativo valorará la viabilidad de atender las necesidades formativas que hayan sido puestas de manifiesto en relación con las actividades industriales y mineras que se desarrollan o se tengan previstas desarrollar en el correspondiente territorio, a efectos de la programación de la formación profesional.”			
12. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA				
Parte expositiva	En la cuarta línea del primer párrafo de la parte expositiva sugerimos se revise la redacción: “(...) a través del que se expuso la visión de impulsar	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Artículo 1	Revisión del párrafo segundo el artículo 1, ya que no se desprende una descripción clara del denominado “ecosistema minero e industrial”, sugiriendo la inserción de divisiones ortográfica en el texto y mejorar la redacción, con objeto de hacerlo más comprensible.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y pasa a dividirse en cuatro apartados.
Artículo 2	Se sugiere la posibilidad simplificar la redacción eliminado alguna conjunción pudiendo quedar redactado	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.



	de la siguiente forma: “Maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica, los beneficios sociales y el empleo en (...)”			
Artículo 6	En el artículo 6.2 se indica que: “(...)”, la consejería con competencias en materia de en materia de industria y minas (...)” Se sugiere la revisión de la anterior redacción.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
General	Con carácter general a lo largo del articulado del proyecto de Decreto, se ha referencia a la “Consejería competente en materia de industria y minas”. Considerando el título del Decreto comprende exclusivamente el impacto económico y social de la minería sostenible, quizás fuese más adecuado que las referencias del articulado fueran a la “Consejería competente en materia de minas”, o en su defecto incluir la referencia la industria junto con la de minas en el título de la disposición.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Artículos 1 y 2	Los artículos 1 y 2 relativos al objeto y a la finalidad respectivamente, podrían fusionarse en uno solo con el	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y se elimina el artículo 2.



	contenido del actual artículo 2 con una redacción más clara, evitando así reiteraciones y haciéndolo más inteligible.			
Artículo 3	En el apartado primero se contemplan una serie de medidas de impulso a los ecosistemas minero e industrial, y en el apartado cuarto otras medidas de impacto social y sobre el empleo. Para una mejor sistemática, estas medidas deberían regularse por separado y junto con el resto de las medidas previstas en los artículos 8 y siguientes.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y crea un nuevo artículo antes del desarrollo de cada una de las medidas.
Artículo 4	La indicación de “(...) el presente decreto puede abarcar a un municipio o municipios específicos de la Comunidad autónoma de Andalucía (...)”, puede generar alguna confusión la expresión “municipios específicos” en el contexto que se inserta, por lo que sugerimos se revise dicha redacción	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y se indica: “uno o varios municipios”.
Artículo 5	Se recomienda revisar ambos párrafos pues en el primero se establece un ámbito territorial y en el otro una delimitación también territorial, no	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y divide en tres párrafos.



	quedan claramente establecido cuales es el ámbito espacial concreto de la zona de actuación, por lo que sugerimos que en el apartado primero se establezca el concepto de zona de actuación y en el segundo su demarcación territorial.			
Artículo 6.2	En el artículo 6.2 se hace referencia a la “autoridad minera de la provincia”. Recomendamos una precisión mayor en cuanto a esa autoridad, su tipo, si se encuentra del ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en su caso su referencia institucional.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y precisa de este modo: “de los servicios periféricos competentes en materia de minas en la correspondiente provincia”.
Artículo 7.3	El plan específico de actuación parece que es establecido como determinación de manera expresa en la declaración “zona de actuación” que ha de aprobarse por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas, por lo que podría sobreentenderse que el plan queda aprobado junto con la aprobación de la zona de actuación, no quedando claro el contenido apartado 3 del artículo 7.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y se redacta del siguiente modo: “3. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de minas, podrá acordar de manera independiente, o conjunta con la declaración de zona de actuación, la aprobación de los correspondientes planes específicos de actuación”.



MAIN	En el apartado A), punto tercero se hace mención artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Es necesario indicar que el artículo mencionado hace referencia a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), ante lo cual en el primer párrafo de dicho punto sería mas conveniente indicar que: "El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en su tramitación se han seguido las estipulaciones indicadas en el artículo 45.1 b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborándose la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), de acuerdo con lo es-	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
------	---	--	----	-------------



	tablecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”			
Preámbulo	En el quinto párrafo del preámbulo del Proyecto de Decreto se sugiere concretar el apartado del artículo 1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía: “(..) las competencias en materia de industria y minas, y de acuerdo al con el artículo 1.1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica (..)”. Se sugiere la siguiente redacción para la última parte de este quinto párrafo: “Asimismo, corresponde a la Dirección General de Minas, adscrita a como órgano directivo central de la citada Consejería, la seguridad minera, incluido el control y la inspección en materia minera (artículo 8.2.b), así como la colaboración con	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.



	la Secretaría General de Industria y Minas en materia de en el fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo industrial y minero, y los servicios relacionados (artículo 8.2.k).”			
Preámbulo	-En el apartado sexto se sugiere completar la frase “a través de la Consejería competente” o bien en materia de minas, o en materia de industria y minas.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Preámbulo	Sería conveniente que se citara el artículo en virtud del cual se han dado cumplimiento a tales principios, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Preámbulo	Párrafo 10º. Recomendamos completar del modo siguiente: “En cuanto al principio de transparencia, se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.

	elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”			
Preámbulo	Párrafo 8º. En el apartado octavo, se sugiere sustituir “Consejería competente en materia de minería” por “Consejería competente en materia de minas”.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Preámbulo	En el apartado noveno se sugiere “(…) y cumple con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula a los órganos colegiados de participación administrativa o social.”	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige toda vez que se ha aceptado la modificación propuesta por la Consejería de Salud y Consumo.
Preámbulo	-En la fórmula promulgatoria, y teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no está adaptado al Consejo	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.



	Consultivo de Andalucía, se sugiere “oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo.”			
Artículos 1 y 2	-En el artículo 1 relativo al Objeto, se sugiere revisar la redacción del primer apartado. -En el artículo 2 relativo a la Finalidad, se sugiere comenzar el mismo con expresión similar a esta “La finalidad del presente Decreto es maximizar (...)”.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se han corregido conforme a otras observaciones.
Artículo 3.3	-Artículo 3.3, segundo párrafo. Se sugiere concretar la disposición del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, Reglamento de Materias Primas Fundamentales.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
	Además, se sugiere que la referencia que se hace en el apartado 4 a la Es-			

	trategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030, o bien se complete la denominación incluyendo (EMSA 2030), o bien como se ha nombrado con su denominación completa en el segundo apartado del preámbulo, se utilice la denominación abreviada EMSA 2030.			
Artículo 6.2	-En el artículo 6.2 se detecta una errata al repetirse “en materia de” en la frase “(...) la consejería con competencias en materia de en materia de industria y minas podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés.”	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Artículo 6.3 y 7.3	Por otra parte, en el apartado 3 se establece que “El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas, podrá acordar la declaración de la correspondiente zona de actuación.” A este respecto, indicar que tal y como establece el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le corresponde al Consejo de Gobierno “Cualquier	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige, en parte, incluyendo las zonas de actuación en un plan específico de actuación que respondería al artículo 27.12 de la Ley 6/2006.



	otra atribución que le venga conferida por las leyes y, en general, entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento, deliberación o decisión del Consejo de Gobierno.”			
Artículo 7	Se recomienda que se indique dicha obligación como forma de clarificar cualquier duda que se pueda plantear sobre si deben o no publicarse respecto a los Planes de Actuación.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Artículo 12	Se sugiere concretar quienes son las Consejerías competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. En su apartado 3 se menciona la creación de un plan de comunicaciones específico que incluye acciones concretas con resultados medibles y evaluables. Entendemos que cabe realizar las mismas observaciones que las expuestas en el artículo 7.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige eliminando la referencia a otras Consejerías competentes como incluyendo al plan de comunicación en cada plan de actuación.
	Por otra parte, en el apartado 4 se alude a que se “promoverá la elabo-			



	ración de un “catálogo de oferta conjunta” para la atracción de inversiones industriales en los municipios de las correspondientes zonas de actuación”. Sería conveniente que se indicara si dicho catálogo se va a publicar y dónde para que resulte accesible.			
Artículo 13	Los convenios deberán publicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se tendrá en cuenta.
Artículo 3.2	Se sugiere incluir como actores que conforman los ecosistemas minero e industrial a las asociaciones empresariales del sector, como instrumentos que faciliten la coordinación y defensa de los intereses del tejido empresarial y la interlocución con las administraciones públicas.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	No	No se incluyen dado que no formarían parte del ámbito territorial específico, pero sí se les daría participación en la elaboración del plan.
Artículo 9.1	Se sugiere una nueva redacción de este apartado, al objeto de añadir la red de transporte en las propuestas que realice la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los planes anuales y plurianuales de inver-	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5W28TMC2EU93V2FVL8MY6HB3U	PÁG. 30/42	



	en relación con el “pasivo ambiental preexistente”, dicha asunción de actuaciones necesarias podría englobar las medidas compensatorias que en su caso se especifiquen y, en caso de que pudiera implicar algún tipo de autorización o evaluación ambiental previa, si esta fuese potencialmente asignable a la Unidad Aceleradora de Proyectos conjuntamente con el proyecto correspondiente.			
Artículo 9,6	Se sugiere una nueva redacción en la que se haga referencia expresa a la zona de actuación definida en el presente Decreto y previamente declarada.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige si bien se hace referencia al plan específico de actuación y se elimina la última frase la cual se entiende redundante.
DA única	Se propone una nueva Disposición adicional segunda. Se propone la modificación del Decreto 97/2022, en su artículo 5, incluyendo en el Grupo de Trabajo a) a una persona representante de la Unidad Aceleradora de Proyectos, dado que hay proyectos mineros de los recogidos en este decreto asignados a la Unidad, todo ello en aras de la coordinación y la búsqueda de la mejor atención a las entidades	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige, pero se inserta dentro de la Disposición final correspondiente a la propuesta de la Consejería de Salud y Consumo.



	promotoras.			
Artículo 8.5 y 8.6	Corrección de erratas	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrigen.
MAIN	La aprobación del Decreto, no tendría, por si sola, impacto presupuestario alguno puesto que las medidas contenidas en este, se deberían desarrollar a través de las correspondientes convocatorias que en su momento tramite el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía o bien, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, de la que no se hace referencia alguna. La primera Orden de incentivos, estaría financiada con	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	No	El único programa específicamente contemplado es el de minería sostenible de la Orden integrada.



	Fondos FEDER y la segunda estaría soportada con fondos de autofinanciada, por lo que se sugiere revisar la redacción del apartado de este apartado de la MAIN en los términos descritos.			
MAIN	Teniendo en cuenta que los procedimientos necesarios para la implantación de las medidas contenidas en el Decreto, son los que se regulan en la Orden de 13 de marzo de 2025 y en la Orden de 22 de junio de 2023, se sugiere revisar el contenido de este apartado de la MAIN puesto que el Decreto por sí solo, no regula procedimientos y por tanto no debería de hacerse referencia alguna a su automatización.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Así consta en el informe de la ADA.
MAIN	Se sugiere revisar la siguiente redacción: - En primer lugar, el proyecto de Decreto no tiene un impacto económico significativo sobre la totalidad de sectores de Andalucía, si bien con el proyecto de Decreto se va a contribuir a generar inversiones y a la creación o mantenimiento de empleo en el sector empresarial y en el	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.

	tejido industrial andaluz. - Asimismo, el presente Decreto res- peta la distribución de competen- cias derivadas de la Constitución Es- pañola, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de la normativa que regula la competencia de los centros directivos cuyas competencias resul- tan afectadas por este proyecto nor- mativo, razón por la cual se ha reca- bado la conformidad de todas y ca- da una de ellas. - El desarrollo socialmente compro- metido que se busca en la industria no puede obviar la necesidad de fa- vorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicio- nalmente masculinizado, por lo que se potenciará incluyéndose entre los objetivos generales del presente De- creto que la perspectiva de la igual- dad de género esté presente en su ejecución y seguimiento (...).			
13. CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN				
Artículo 9.5	Se propone la modificación del ar- tículo 9.5.	Consejería de Universidad, Investiga- ción e Innovación	Sí	Se corrige según la modificación propuesta quitando "objeto del presente decreto" según observación del G.J.



Artículos 9.7 y 10.3	Se eliminan las referencias a la Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento.	Consejería de Universidad, Investigación e Innovación	Sí	Se eliminan.
14. GABINETE JURÍDICO				
Preámbulo	Hacer referencia al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2023 por el que se aprueba la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030).	Gabinete Jurídico	Sí	Se corrige.
Artículo 1	Revisar la redacción del artículo 1 relativo al objeto para que resulte más comprensible.	Gabinete Jurídico	Sí	Se corrige conforme observaciones SGT CPIDSSA.
Artículos 3 y 4	Diferenciar con mayor claridad el ámbito de aplicación del decreto (art. 3 y art. 4), es decir, el ámbito subjetivo (a quién se aplica) y objetivo (en qué supuestos se aplica).	Gabinete Jurídico	Sí	Se unifica en un sólo artículo “Ámbito de aplicación”.
	Reparar la redacción del articulado en su conjunto a fin de que resulte lo más claro posible evitando continuas referencias a otros artículos, así como coletillas del tipo “en el presente decreto, objeto de este decreto” o similares.	Gabinete Jurídico	Sí	Se realiza.



Junta de Andalucía

Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

ANEXO III

DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

2. OTROS				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	INFORME/ALEGANTE	VALORACIÓN	COMENTARIO
CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES (sin observaciones)				
CEA. ANEFA				
Preámbulo	Añadir a las comarcas mineras las zonas de interés minero, para que ambas se beneficien de esta norma que en su articulado.	CEA. ANEFA	Sí	Se añade en el párrafo 9º.
Artículo 2	Cambiar “o” por “y” en el artículo 2.	CEA. ANEFA	Sí	Se cambia en el artículo 1.
Artículo 3.2	Las empresas de suministros de cal para la obtención de cobre y la dolomía para fundentes y escofriantes de aceros, el carbonato cálcico, y las arenas síliceas para la fabricación de vidrios, placas solares son proveedores imprescindibles para las instalaciones mineras de gran relevancia, y que pueden estar ubicados en muni-	CEA. ANEFA	No	El artículo 3.2 recoge todas aquellas personas o entidades que pueden participar de los eco-sistemas correspondientes.





	cipios limítrofes o alejados de las instalaciones mineras de gran relevancia, y que deben incluirse en las denominadas zonas de influencia minera.			
Artículo 5	Sería conveniente que se incluyese en esta orden una clara y nítida definición de comarca minera y de zona de influencia minera, para sea nítidamente comprensible y que se reconozca su identidad jurídica.	CEA. ANEFA	No	En el artículo 5.2 y 3 se contienen las definiciones: “La comarca minera se corresponde con los municipios en los que se asientan las instalaciones mineras de gran relevancia, incluidos los municipios limítrofes con estos”. “3. Las zonas de influencia minera incluyen a otros municipios, diferentes de los anteriores, en los que se realicen, o se prevean realizar, actividades industriales o servindustriales que mantienen una relación con las instalaciones mineras de gran relevancia”.
Artículo 6	Conviene aclarar el significado de “potencial creación de un ecosistema minero e industrial”, pues queda así indeterminado o genérico.	CEA. ANEFA	No	Se encuentra definido en el artículo 1.2: “se entenderá, por ecosistemas minero e industrial, a las aglomeraciones espontáneas de varios actores económicos, elementos e interrelaciones involucrados que participan en el logro del objetivo socioeconómico del aprovechamiento de las materias primas minerales o comparten una misma zona donde se ubican”.



Artículo 8	Aclarar el significado de “empresas emergentes o que realicen actividades innovadoras”, pues queda así indeterminado o genérico.	CEA. ANEFA	No	No, se encuentra regulado en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.
Artículo 8.5	Se define el concepto “manifestación de interés”.	CEA. ANEFA	Sí	Se añade definición.
Artículo 9	La mayor disponibilidad de suelo industrial en polígono industriales o espacios productivos, no se soluciona solo con esos instrumentos, será necesario la modificación o en su caso revisión del POM para habilitar o ampliar ese espacio, por lo que esta medida está debilitada para tener efectos positivos.	CEA. ANEFA	Sí	Se tendrá en cuenta para posibles desarrollos de esta norma.
Artículo 12	Se complete el compromiso incluyendo: “otorgamiento de licencias conforme a la legalidad vigente, y la modificación o revisión de plan de ordenación municipal para explotaciones mineras que contribuyan a la generación de oportunidades de desarrollo local y empleo de calidad”.	CEA. ANEFA	Sí	No se incluye, pero se tendrá en cuenta para posibles desarrollos de esta norma y firma de Convenios/Protocolos.
Artículo 12	Apartado 2. Se ha de incluir las zonas de influencia minera.	CEA. ANEFA	Sí	Se añade.
Artículo 12	Se han de incluir en el Plan de comunicación unos indicadores de segui-	CEA. ANEFA	Sí	Pasa a formar parte del Plan de Actuación.



	miento y de resultados para verificar el cumplimiento del plan.			
CCOO				
	El carácter potenciador del presente documento debe asegurar el correcto procedimiento de evaluación ambiental estratégica correspondiente al Plan de Acción de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía. Sería interesante incluir el concepto de <Mejores Técnicas>, siendo estas las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto. Entidades colaboradoras deberán inscribirse en el Registro de Entidades Colaboradoras de Andalucía, para ser consideradas de esta manera. El empleo que se genere de esta o cualquier otra actividad, incluida en el presente decreto sea de calidad y mejore las condiciones de trabajo, velando siempre por la seguridad y	CCOO		No se realizan propuestas concretas respecto al articulado sin entender a qué se refieren por entidades colaboradoras.



	salud de sus personas trabajadoras, en aras de que sea un empleo estable, seguro y saludable que abogue a su vez por la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible de Andalucía.			
MATSA				
Artículo 1 y 3	Siendo el objetivo del Decreto potenciar el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía, no podemos perder de vista que siempre resulta más sostenible trabajar sobre el mantenimiento, consolidación e incremento de las capacidades ya existentes.	MATSA	No	Entendemos que se encuentran amparadas dichas medidas por la norma.
Artículos 4 y 5	Que la zona de actuación se limite al ámbito físico afectado por el proyecto minero y sus infraestructuras auxiliares, aun cuando dicho ámbito se sitúe solo en un término municipal, o parcialmente en varios. Para ello, se deberá definir la zona de actuación en coordenadas UTM ETS89, comprendiendo:	MATSA	No	Entendemos que no sería necesario dado que son medidas a desplegar por la Junta de Andalucía y las concesiones donde se encuentran las instalaciones están previamente determinadas.



	a) la superficie ocupada por la explotación y las instalaciones de procesamiento; b) las áreas funcionales indispensables (balsas, escombreras, tomas o vertidos, líneas eléctricas); c) un perímetro de seguridad o servidumbre de hasta 500 m cuando así lo justifique la DIA o el proyecto de restauración. - Que la zona de actuación pueda ser posteriormente ampliada si la evolución del proyecto minero o instalaciones conexas lo requirieren, mediante un procedimiento abreviado si la ampliación no excede el 20% del ámbito físico originalmente determinado.			
Artículo 11	Debe comportar la declaración automática de la consideración de interés público superior de las instalaciones mineras de gran relevancia que sustentan la declaración, que prevé el artículo 10.2 del Reglamento (UE) 2024/1252, de 11 de abril de 2024. Se propone una redacción de un artículo 6.bis.	MATSA	No	Dichas previsiones deberían ser objeto, en su mayor parte, de incorporar en un instrumento legal.
	Es relevante la creación de un comi-	MATSA	No	Se tendrá en cuenta para su toma en conside-



	té ejecutivo que dote de mayor agilidad las actuaciones de permitting que requieran la intervención			ración en el seno de la CIMSA donde pueden crearse grupos de trabajo.
Artículo 12	Contempla la adhesión voluntaria de los municipios a la Red de Municipios Mineros, lo que es positivo, pero no asegura que dicha adhesión se traduzca en compromisos efectivos ni exigibles. Tampoco se exige que el municipio se integre de forma operativa en la gobernanza del proyecto, ni se condiciona el acceso a beneficios o incentivos a su colaboración activa. En consecuencia, el sistema puede generar situaciones de asimetría de esfuerzos: algunos municipios podrían beneficiarse de la declaración de zona de actuación sin asumir compromisos reales de cooperación administrativa o de tramitación diligente.	MATSA	No	No se incluye, pero se tendrá en cuenta para posibles desarrollos de esta norma y firma de Convenios/Protocolos.

ANEXO III
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

A. CONSEJERÍAS/AGENCIAS/ENTIDADES			
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN
1. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			
1.1. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN
Parte expositiva	Primera página, último párrafo. Donde su tenor literal dice: "[...] y de acuerdo al artículo 1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, esas competencias relativas a las actividades industriales y mineras incluyen la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo, y, específicamente, a través de su Secretaría General de Industria y Minas, el fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo industrial y minero, y los servicios relacionados (artículo 5.1.g) y la elaboración de criterios, la realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos; y la coordinación de las actuaciones de gestión y ejecución en las materias de industria y minas (artículo 5.1.h)". De acuerdo con la redacción actual del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se debería hacer referencia al artículo 5.1.h) y 5.1.i), en lugar del artículo 5.1.g) y 5.1.h), respectivamente.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	SÍ
Parte expositiva	Segunda página, quinto párrafo. De acuerdo con la regla n.º 80 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, la primera vez que se cita una norma, tanto en la parte expositiva como dispositiva, se debe realizar escribiendo su denominación completa, pudiéndose escribirse con su forma abreviada en las sucesivas citas. Así, se propone redactar el nombre completo de la norma, por ser la primera vez que se cita: "[...] cumple lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula a los órganos colegiados de participación administrativa o social".	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	SÍ
Parte expositiva	Segunda página, sexto párrafo. Se sugiere revisar la remisión que se efectúa al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que dicho artículo se refiere en la actualidad a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, desde que se modificó su redacción por el artículo 12. Seis, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	SÍ
Parte expositiva	Segunda página, fórmula promulgatoria. Donde dice: "En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.8, 44.3 y 46.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, [...]", parecería más adecuado referirse al artículo 46.2 (relativo a los Decretos acordados en Consejo de Gobierno) en lugar del artículo 46.3 (relativo a los Acuerdos del Consejo de Gobierno) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	SÍ
Parte expositiva	Por otro lado, en su caso, se propone incluir la expresión: "[...] de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía [...]".	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	SÍ
Artículo 3	En el párrafo e) del apartado 1, donde dice: "[...] incluirá la «red de municipios mineros de Andalucía» cuya creación se insta por Acuerdo de 9 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía", se propone	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	SÍ





	ne sustituir la remisión al citado Acuerdo por una referencia al artículo 12 del proyecto de Decreto, donde se contempla dicha Red de municipios mineros de Andalucía.			
Artículo 6	En el apartado 1 se hace referencia a un concepto no definido por la norma, el "ecosistema minero e industrial correspondiente" en el que se ha de estar incluido (actores del artículo 3.2) para solicitar la declaración de zona de actuación. Conveniría, o bien, definir ese concepto, o bien, prescindir de este. Por otra parte, no se delimita con claridad qué requisitos han de cumplirse para que se emita tal declaración (por ejemplo, número de instalaciones mineras de gran relevancia, volumen de extracción, cifras de empleo del sector...).	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	SÍ	Se acepta, se modifica el texto del proyecto de decreto
Artículo 7	Además, en el artículo 7 se hace referencia a los planes específicos de actuación. Se recomienda delimitar, relacionar y clarificar convenientemente los dos instrumentos que se regulan, las declaraciones de zonas de actuación y los planes específicos de actuación. En el apartado 3 se establece que: "La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas, podrá acordar la declaración de la correspondiente zona de actuación. Posteriormente se elevará el citado acuerdo al Consejo de Gobierno para su toma de razón". Se propone que sea el Consejo de Gobierno quien acuerde la declaración de zona de actuación, en lugar de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, a la vista de sus competencias ordinarias, definidas por el Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía. Finalmente, en el subapartado 4.d) del citado precepto se recoge como determinación de la declaración los efectos "de entre los establecidos en el presente decreto", no quedando claro a qué efectos se refiere y si se contemplan o no en el decreto proyectado y, en su caso, de qué depende que se incluyan unos efectos si y otros no.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	SÍ	Se acepta, se modifica el texto del proyecto de decreto
Artículo 8	En el apartado 2 se determinan los diferentes ámbitos de proyecto que pueden ser objeto de los incentivos económicos o financieros que se contemplan en este precepto, disponiéndose dichos ámbitos a modo de listado cerrado. Se sugiere valorar introducir una cláusula abierta que permita introducir a posteriori a través de las correspondientes bases reguladoras otros supuestos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado 1, puedan ser objeto de esos incentivos. En el apartado 4 se establece: "Los incentivos económicos o financieros incluidos en el presente artículo podrán ir dirigidos a cubrir parcial o totalmente las inversiones y gastos acometidos por parte de las personas o entidades beneficiarias, así como los gastos financieros de las pymes generados en operaciones de financiación de inversión o circulante, incluidos los generados en la concesión de avales por parte de la Sociedad de Avalés y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía), de acuerdo con la normativa andaluza, estatal y europea de aplicación". Podrían existir otras sociedades de garantía recíproca que pudieran prestar los servicios que ejerce actualmente Garantía, por lo que parecería más adecuado referirse de forma genérica a dichas sociedades.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	SÍ	Se acepta, se modifica el texto del proyecto de decreto
Artículo 9	En lo referente al artículo 9.2 del proyecto remitido, en tanto la identificación de los proyectos que se puedan considerar STEP tiene por objeto facilitar su financiación europea en los términos del citado Reglamento STEP. En este sentido, ha de señalarse que la financiación con cargo a fondos europeos de estos proyectos, y su posterior se-	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	SÍ	Se acepta, se modifica el texto del proyecto de decreto

	lección en el marco del Programa Andalucía FEDER 2021-2027, del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027 y de las prioridades andaluzas del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, requerirá la previa propuesta de reprogramación de los Programas vigentes y la posterior selección de las operaciones correspondientes, funciones que se atribuyen a esta Dirección General de Fondos Europeos por la Autoridad de Gestión de los citados fondos. En referencia al apartado 6 donde se regulan mecanismos para la mayor disponibilidad de suelo industrial, esta Consejería, en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, como competente para la gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, muestra su disconformidad con el procedimiento regulado en base a lo siguiente: Este apartado parece establecer un procedimiento para la enajenación, gravamen y explotación de suelos diferentes de los regulados en la legislación patrimonial y alternativo a ellos. En cuanto a la competencia, la regulación de dichos procedimientos excede de las competencias del órgano proponente. Conforme a lo establecido en el artículo 15.2 b) del Decreto 153/2022 referido, corresponde a la Dirección General de Patrimonio las competencias relativas a la elaboración y coordinación de propuestas normativas en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la coordinación ordenación del mismo y la aplicación del régimen jurídico patrimonial. No resultaría, por lo tanto, ajustado a derecho, que por el presente Decreto se introduzca un procedimiento patrimonial en la normativa sin previa conformidad de la Dirección General competente. En cuanto al fondo, aunque se valora positivamente la oferta pública permanente como medio de enajenación, gravamen y explotación de los bienes patrimoniales, sin embargo, no puede ser ésta una modalidad establecida, con carácter específico, para una determinada categoría de bienes patrimoniales, los bienes destinados exclusivamente al desarrollo de actividades industriales y servidumbres en los polígonos industriales, sino que deberá ser establecida en el marco general de la normativa patrimonial de la Comunidad Autónoma cuya modificación se encuentra preparando este centro directivo. La propuesta pretendida rompe la unidad de régimen jurídico de los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía sin una justificación suficiente, máxime cuando nuestra legislación patrimonial ya contempla el concurso como mecanismo de enajenación vinculado a la adecuación del inmuebles a las directrices derivadas de las políticas públicas introducido por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. A mayor abundamiento, la redacción propuesta se confronta directamente con los principios de eficacia y rentabilidad en la explotación de los bienes patrimoniales y publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad, principios básicos de la normativa patrimonial, establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en su artículo 8.1, de aplicación básica para todas las Administraciones. Es por lo anterior que se condiciona la conformidad solicitada a la eliminación de la referencia a procedimientos patrimoniales separados de los previstos por la normativa patrimonial ordinaria en el proyecto de decreto que se informa y se invita a la Consejería de Industria, Energía y Minas a participar en el procedimiento de consultas facultativas que se tramitará en los primeros meses de 2025, valorando la adecuación de los procedimientos previstos en el anteproyecto y realizando las aportaciones que se considere convenientes para facilitar la disponibilidad de suelos industriales. Como consideración formal, en la primera línea, donde dice: “Los órganos competentes de la administración de la Junta de Andalucía [...]”, se sugiere escribir “Administración”, con letra inicial mayúscula.			
Artículo 9.7	Con carácter general, las actuaciones de Andalucía TDAE referentes a la atracción de inversiones tienen en cuenta diversos criterios de localización, incluyendo los vinculados a transición justa, si bien los criterios prioritarios	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	Sí	Se acepta, se modifica el texto del proyecto de decreto



	son, y se entiende que deben seguir siendo, los que aseguren una mejor satisfacción del interés del inversor y, por tanto, estén más orientados al éxito del proceso de atracción. Es por lo anterior que se propone modificar la redacción final del párrafo que se identifica. Redacción actual: “... impulsará actuaciones o programas específicos para la atracción de inversiones industriales en dichas zonas” Propuesta de cambio: “... podrá impulsar actuaciones o programas para la atracción de inversiones industriales que contemplen dichas zonas como áreas de localización de esas inversiones.”			
Artículo 11	Deberían justificarse especialmente las razones que llevan a priorizar este tipo de procedimientos frente a otros que pudieran corresponder a la Consejería de Industria, Energía y Minas. Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de mantenerse esta priorización, quizás debiese limitarse a los procedimientos relativos a proyectos en el ámbito industrial y minero, teniendo en cuenta que la Consejería actualmente es también competente en materia de energía y que en futuras ocasiones podría serlo en otras materias. Por otro lado, cabe la duda de cómo operaría esta priorización en caso de que el proyecto coincidiera en el tiempo con algún proyecto que cuente con financiación europea y estuviese también priorizado conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	Sí	Se acepta, se modifica el texto del proyecto de decreto
Artículo 12	En el apartado 1: “La Consejería competente en materia de industria y minas, con la colaboración del resto de las consejerías competentes de la Administración de la Junta de Andalucía...”, se sugiere escribir “Consejerías”, con letra inicial mayúscula, en consonancia con la forma escrita dada en la Ley 9/2007, de 22, de octubre.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	Sí	Se acepta, se modifica el texto del proyecto de decreto
Artículo 13	En este artículo se determinan: “La Consejería con competencias relativas a las actividades mineras podrá, a los efectos de la finalidad establecida en el presente decreto, celebrar convenios de colaboración o formalizar encomiendas de gestión, de manera individual o colectivamente junto con otras entidades, con corporaciones de derecho público para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones emprendidas en el marco de este decreto o para proyectos o iniciativas que se ubiquen dentro de las zonas de actuación objeto de las medidas contempladas en el presente decreto y respondan a la finalidad perseguida, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas”. Por un lado, se aprecia incoherencia entre la rúbrica de artículo, “Colaboración pública-privada”, y el contenido del artículo, ya que se incluye la formalización de encomiendas de gestión, las cuales, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 9/2007, de 22, de octubre, son efectuadas a favor de órganos o entidades de la misma o distinta Administración. Por otro lado, la misma celebración de convenios de colaboración público-privada ya se contempla en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que no se entiende la razón de este precepto. En cualquier caso, sería conveniente precisar que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	Sí	Se acepta, se modifica el texto del proyecto de decreto
Disposición adicional única	En el apartado 1, de acuerdo con la directriz n.º 68 de técnica normativa, se sugiere utilizar la cita corta y decreciente: “[...] se encuadran en los grupos de trabajo previstos en las letras b), c) y d) del apartado primero del artículo 5.1.b), c) y d) relativos al impulso [...]”.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	Sí	Se acepta, se modifica el texto del proyecto de decreto
Disposición final primera	Se establece: “Se faculta a la persona titular del órgano directivo central de rango superior en materia de actividades mineras para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto”.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	Sí	Se acepta, se modifica el texto del proyecto de decreto

	Se sugiere establecer esta disposición como adicional segunda, ya que, de acuerdo con la directriz n.º 39, los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas se regulan mediante disposiciones adicionales, no mediante disposiciones finales. En este caso, la disposición final segunda, relativa a la entrada en vigor, pasaría a ser la disposición final única. Por último, de forma general, se observa que la disposición proyectada consta en su mayor parte de un contenido meramente declarativo, más propio de una exposición de motivos o de otro instrumento jurídico.			
Informe posterior Dirección General de Presupuestos	Es todo cuanto se observa de forma preliminar, sin perjuicio de que la Dirección General de Presupuestos informe posteriormente, de forma preceptiva, la norma en cuestión, desde la perspectiva de su incidencia económico-financiera y presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, siendo las anteriores observaciones una primera aproximación al texto jurídico analizado.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.	Sí	En previsión del referido informe, se introduce la siguiente Disposición adicional tercera. Disponibilidades presupuestarias: "En todo caso, las actuaciones a llevar a cabo en desarrollo de lo establecido en este decreto, deberán atenerse a las disponibilidades presupuestarias aprobadas para cada ejercicio por la correspondiente Ley del Presupuesto o a las resultantes de las modificaciones presupuestarias que, conforme a la ley, se autoricen".



Junta de Andalucía

Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas
Dirección General de Minas

ANEXO III



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLW8325DRABBJYN6J8BL8ZSSH	PÁG. 1/9	



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas
Dirección General de Minas

DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO	
Parte expositiva. Párrafo 3º: Se sugiere la siguiente redacción, más correcta gramaticalmente, de la frase inicial del párrafo: “Es por ello que la Administración de la Junta de Andalucía...”.	Se acepta	Se corrige.	
Parte expositiva. Párrafo 4º: En cumplimiento de las directrices de técnica normativa 101 y 102, y al objeto no producir reiteraciones en el texto, se sugiere redactar el comienzo del párrafo de la siguiente manera: “Efectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida,...”	Se acepta	Se corrige.	
Parte expositiva. Párrafo 5º. Párrafo 5º. Sustituir el derogado decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.	Se acepta.	Se corrige.	
Nombrar el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, con su nomenclatura completa, por ser su primera aparición en el texto de la parte expositiva.			



Por último, se recomienda no hacer un uso excesivo de signos gramaticales, tales como los paréntesis, en orden a una redacción clara, precisa y formal del texto normativo, como exige la directriz 101 de técnica normativa.		
Parte expositiva. Párrafo 6º. Se sugiere suprimir la palabra “adscrita”.	Se corrige.	Se acepta.
Misma observación sobre el uso de paréntesis realizada en el párrafo 5º		
Parte expositiva. Párrafo 9º. En base a la directriz 101 de técnica normativa, se sugiere otra redacción.	Se corrige.	Se acepta.
Parte expositiva. Fórmula promulgatoria: Suprimir la mención al Consejo Consultivo.	Se acepta.	Se corrige.
Artículo 1. Corregir errores ortográficos y gramaticales.	Se acepta.	Se corrigen.
Artículo 2. Conforme a la directriz 78 de técnica normativa, se recomienda suprimir la mención final, “Reglamento de Materias Primas Fundamentales”, al ser un término coloquial por el que se conoce la norma a la que se refiere pero que no forma parte de la nomenclatura oficial de la misma.		
Artículo 3. En el apartado 1, se detecta que la referencia hecha al artículo 3.1 debería sustituirse por una referencia a los artículos 6 y siguientes, del texto normativo, dado que son estos los que recogen las distintas medidas contempladas por el de-	Se acepta.	Se corrige.



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas
Dirección General de Minas

creto. Se sugiere como pequeñas correcciones ortográficas, situar una coma tras, "... zonas de influencia minera...", dado el sentido explicativo de la frase que la sigue, así como sustituir la fórmula, "a su artículo 4", por la más correcta, "al artículo 4."		
Artículo 4. Se propone la mejora de la redacción de los apartados 1 y 3.	Se acepta.	Se corrige.
Artículo 5. Se hace propuesta de redacción que tiene como resultado la supresión del apartado 5 y la subsiguiente redacción de los apartados 3 y 4, y se indican una serie de errores gramaticales y de referencia.	Se acepta.	Se corrige.
Artículo 7. En directa relación con la propuesta de redacción hecha al artículo 5 se sugiere, siempre y cuando sea aceptada la misma, suprimir el apartado 7 de este artículo, pues su contenido quedaría incluido en la propuesta de apartado 4 del artículo 5. Del mismo modo, en el apartado 5, se pasaría a hacer referencia al artículo 5.4, en lugar de referirse al artículo 5.5, pues este último se suprime y su contenido pasa a estar incluido en el apartado 4 del artículo 5.	Se acepta.	Se corrige.
Por último, como observación menor, se sugiere suprimir al final del primer párrafo del apartado 3, la expresión "de proyectos", para mejorar la redacción dada al texto.		



Artículo 8. En el apartado 2, falta mencionar correctamente el anexo al que se refiere, perteneciente al Reglamento (UE) 2024/1252, de 11 de abril de 2024, conocido como Reglamento de Materias Primas Fundamentales. Parece entenderse que el anexo que se quiere mencionar es el II.	Se acepta.	Se corrige, pero se indica "anexos I a III".
Usar la fórmula abreviada "Reglamento (UE) 2024/1252, del Parlamento y del Consejo, de 11 de abril de 2024"		
Se indican mejoras de redacción del texto.		
Artículo 9. Se sugiere, en el apartado 1, redactar de forma más fiel a la nomenclatura actual presente en la Junta de Andalucía, la mención a la Consejería competente en formación profesional: "La Consejería competente en materia de formación profesional impartida dentro del sistema educativo..."	Se acepta.	Se corrige.
Renumerar el apartado 4 como apartado 3.		
Artículo 10. En el primer párrafo mencionar el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, con su nombre completo, conforme a la directriz 80 de técnica normativa, al ser la primera mención en el texto de la disposición.	Se acepta.	Se corrige.
Se hace sugerencia para la mejora gramatical en la redacción del listado incluido en este artículo.		
Artículo 11. Se sugiere la mejora de la redacción de los aparta-	Se acepta parcialmente.	Se corrige.



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas
Dirección General de Minas

dos 2 y 4.		
Artículo 12. Se recomienda recoger, en el apartado 1, el artículo 9 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula los convenios de colaboración en la normativa autonómica.	Se acepta.	Se corrige.
Disposición final primera. La letra modificada del artículo 3.1 del Decreto 97/2022, de 7 de junio, es la letra c), no la d).	No se acepta.	Es la d), no se ha observado la versión consolidada.
MAIN. 1. Justificación de la memoria abreviada Párrafo 3º. Al final del mismo, se sugiere sustituir “tejido industrial andaluz” por “sector minero andaluz”, dado que el objeto regulado por el proyecto normativo no versa sobre materia industrial, sino que afecta al campo de la minería. 2. Cuadro Resumen ejecutivo. Apartado “Estructura de la propuesta”. Se debe corregir el número de artículos señalado, pues se dice que el proyecto se compone de 13 artículos cuando lo está por 12. A consecuencia de esto, debe procederse a reenumerar la lista de artículos que se incluye en el mismo apartado. En este mismo apartado suprimir la repetición de la Disposición adicional primera, la cual aparece dos veces.	Se acepta.	Se corrige.



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas
Dirección General de Minas

Apartado "Impacto económico-financiero y presupuestario". Se señala que el proyecto normativo no afecta a otros órganos directivos u organismos. Esta afirmación parece estar en contradicción con el contenido desarrollado en la propia MAIN y en el texto del proyecto de decreto. Así pues, la MAIN en el apartado dedicado al Régimen de distribución de competencias detalla una a una las consejerías que se verán afectadas por el despliegue de efectos de esta nueva norma. Por otro lado, el texto del proyecto recoge, por ejemplo, en el artículo 8.5, la participación de la Consejería competente en investigación e innovación, o en los apartados 1 y 2 del artículo 9, la participación de las Consejerías competentes en desarrollo educativo y formación profesional, y en formación profesional para el empleo. 3. El proyecto normativo no es modificadorio de ninguna norma anterior, sino una norma surgida ex novo, desarrollada con el objetivo de mejorar y favorecer la actividad minera en Andalucía, ante una nueva realidad socioeconómica marcada por los acontecimientos acaecidos en el plano internacional, los cuales han obligado a un cambio en la estrategia económica seguida hasta ahora por la Unión Europea. 4. La ley por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía es una ley orgánica, no una ley ordinaria, por lo que		
--	--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLW8325DRABBJYN6J8BL8ZSSH	PÁG. 7/9	



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas
Dirección General de Minas

debe corregirse la mención hecha a dicha norma. Asimismo, se señala que, conforme dispone la directriz 72 de técnica normativa, los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban.		
Sustituir el derogado Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, por el actualmente vigente Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.		
Párrafo 4º. Se sugiere suprimir la palabra “adscrita” usada en referencia a la Dirección General de Minas, pues se trata de uno de los órganos directivos que conforma la Consejería y no de un organismo autónomo, como puede ser el caso de las agencias recogidas en el Capítulo II del Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, donde sí es correcto hablar de adscripción.		
5. Listado de normas derogadas. Se sugiere eliminar del título del apartado la expresión “En su caso”.		
6. Impacto de género. Se sugiere suprimir el párrafo 4º dado que el proyecto normativo no consiste en norma reguladora de incentivos.		
Párrafo 5º. Se sugiere sustituir al principio del párrafo la pala-		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLW8325DRABBJYN6J8BL8ZSSH	PÁG. 8/9	



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas
Dirección General de Minas

bra "industria" por "minería", dado el sector objeto de regulación del proyecto de decreto.		
--	--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLW8325DRABBJYN6J8BL8ZSSH	PÁG. 9/9	



INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO.
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

A. CONSEJERÍAS/AGENCIAS/ENTIDADES				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
Tramitación De-creto	4.1.- En el expediente remitido al Gabinete Jurídico no constarían los documentos relativos a la conformidad previa de las Consejerías ni la certificación del resultado del trámite de consulta pública	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se acompañarán y se harán constar en el expediente.
Tramitación De-creto	4.2.- Al expediente de elaboración de la norma que nos ocupa constaría incorporada una MAIN abreviada (...). En definitiva no nos parecería adecuado ni resultaría suficientemente justificado el que en el presente supuesto se haya elaborado una MAIN abreviada (...).	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se procede a elaborar una MAIN no abreviada.
Tramitación De-creto	4.3.- En relación con el contenido de la MAIN cabría poner aquí de manifiesto que según lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la Guía Metodológica, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el apartado relativo a la descripción de la tramitación, se incorporarían "referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto". En relación con los informes se alude en la Guía Metodológica a una "breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra." En nuestro caso la valoración de las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública y de las observaciones incorporadas a los informes emitidos durante la tramitación de la norma que nos ocupa figuraría incorporada como Anexo a la MAIN. Téngase en cuenta que no resultaría adecuada la simple incorporación de dicha valoración como Anexo a la MAIN pues, de acuerdo con la normativa recientemente transcrita, tendría que incorporarse a la mencionada MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas indicándose su resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto (artículo 7bis.1.h) y 7ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Procede a incorporarse en la MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas. Asimismo, los ANEXOS pasan a considerarse informe de respuesta a las aportaciones recibidas toda vez que en los citados ANEXOS constan en su totalidad.
Tramitación De-creto	Por otra parte cabría advertir también que no constaría en el expediente el informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto (alegaciones en los trámites de audiencia e información pública e informes) como documento independiente (artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), sin perjuicio de la incorporación a la MAIN de resúmenes de su contenido así como de las propias alegaciones y observaciones en los términos anteriormente expuestos.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se añade párrafo con motivación. La Resolución de apertura del trámite de audiencia figura "in fine" en la MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

02/02/2026

PÁG. 1/7

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES

PK2jmPSVRDE9ZQNYGNK6NPJ3A74R75

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN





	sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, así como el que no conste la existencia de otras organizaciones o asociaciones en que pudieran concurrir tales circunstancias.			
Tramitación De-creto	4.5.- El proyecto de decreto que nos ocupa incorporaría en su artículo 8.3 la siguiente previsión: "El otorgamiento de las concesiones mineras para las instalaciones mineras de gran relevancia estará condicionado, si existieran, a la asunción por parte del concesionario de las actuaciones necesarias para la rehabilitación de los pasivos ambientales preexistentes.". Se trataría de una previsión que, a diferencia de las restantes incorporadas al proyecto de decreto que nos ocupa iría referida directamente a los requisitos de otorgamiento de las concesiones mineras que darían acceso a la realización de la correspondiente actividad económica. En tal sentido nos parece que implicaría la afectación al acceso o ejercicio de actividades económicas que determinaría la necesidad de solicitar el informe preceptivo de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica conforme a lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se suprime el artículo 8.3 por no resultar esencial en el proyecto de decreto decayendo la necesidad de solicitar el informe preceptivo de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica conforme a lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.
Tramitación De-creto	4.6.- En función del contenido del proyecto de decreto se considera de interés recabar el parecer de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (Consejería de Turismo y Andalucía Exterior), habida cuenta de las competencias ostentadas por la misma en relación con la normativa de la Unión Europea ex artículo 6.1.f) del Decreto 166/2024, de 26 de Agosto de Estructura Orgánica de Turismo y Andalucía Exterior. Normativa con la que guardaría relación la proyectada en la norma que nos ocupa tal y como razonamos en distintos pasajes del presente informe.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	No se considera necesario en tanto que se ha suprimido del proyecto las referencias al Reglamento (UE) 2024/152 del Parlamento y del Consejo de 11 de abril de 2024 y no se desarrolla una normativa que suponga aplicación de directrices o normativa de ayudas estatales, que en su caso aplicaría a alguno de los instrumentos de incentivos que se pudieran disponer a partir del proyecto de decreto, y considerando que en ese caso tendría lugar su propia tramitación administrativa que incluiría informe de la referida Secretaría General.
Tramitación De-creto	4.7.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, establece que será consultado preceptivamente en relación con los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes o del Derecho de la Unión Europea y sus modificaciones". En el proyecto de decreto que nos ocupa se señala que serán consideradas instalaciones mineras de gran relevancia aquellas ligadas a proyectos estratégicos reconocidos de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2024/152 del Parlamento y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, siendo así que dichos proyectos estratégicos quedarían así sometidos a la regulación establecida en el proyecto de decreto que nos ocupa para las mencionadas instalaciones mineras de gran relevancia. En tal sentido entendemos que existirían argumentos para defender que determinados artículos del proyecto de decreto que nos ocupa (artículo 8.2, artículo 10) pudieran constituir desarrollo o ejecución del derecho comunitario en relación con el mencionado Reglamento u otros de la UE relacionados con el anterior (por ejemplo, el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento y del Consejo de 29 de febrero, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2023/87/CE y los Reglamentos (UE) núm 2021/1058, (UE) núm 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) 1303/2013, (UE) 223/2014, (UE) núm 2021/1060, (UE) núm 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/741), resultando pues preceptivo el informe del Consejo Consultivo (...)	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Habiendo suprimido del proyecto las referencias al Reglamento (UE) 2024/152 del Parlamento y del Consejo de 11 de abril de 2024 en la determinación de instalaciones mineras de gran relevancia, así como el artículo 8.4 se entiende que decae la necesidad de preceptivo el informe del Consejo Consultivo. Y ello en tanto que no se pretende que el proyecto de decreto suponga una ejecución o desarrollo de reglamentos comunitarios.
Tramitación De-creto	QUINTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. También debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	



	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.			
Parte expositiva	7.1.1.-En el segundo párrafo cabría indicar más bien "(..)" a través de la cual se pretende impulsar una minería consecuente con las grandes potencialidades de la región "(..)". 7.1.2.-En el sexto párrafo se aludiría a la competencia de la Dirección General de Minas en materia de "seguridad minera, incluido el control y la inspección en materia minera." Competencia o función que no parece ser la que más relación guarde con el contenido del proyecto de decreto que nos ocupa. En este mismo párrafo "in fine" cabría aludir al artículo 8.2.b) y k) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto. 7.1.3.- En el décimo párrafo de Parte Expositiva se aludiría al artículo 20 de la Ley 1/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía en relación con la modificación que se efectúa en la Disposición Final Primera del proyecto de decreto respecto al Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible. (...) La Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible estaría integrada únicamente por representantes o miembros de la Administración de la Junta de Andalucía por lo que no cabría adscribirse a dicha categoría de órganos colegiados de participación administrativa o social siendo así que parece más adecuado que la mención en la Parte Expositiva del proyecto de decreto se haga al artículo 31 de la LAJA, relativo a las Comisiones Interdepartamentales. Otro tanto indicaremos respecto a la mención de este mismo artículo 20 de la LAJA que se efectúa en el último párrafo de la Parte Expositiva del proyecto de decreto (fórmula promulgatoria).	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	Sí	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los correspondientes cambio en el texto del proyecto de decreto.
Artículo 1	7.2.1.-Esta artículo se rubrica objeto y finalidad indicándose al comienzo del apartado 1 "El presente decreto tiene por objeto (...)", sin embargo el inciso final de esta misma frase u oración "y potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operaciones de gran relevancia (...)" parece aludir más bien a la finalidad de la norma. Por lo que se recomienda mejorar en tal sentido la redacción del precepto. En cuanto a la expresión recientemente transcrita "(..)" en operaciones de gran relevancia en las comarcas y zonas de gran altuena" indicaremos como parece que cabría aludir más bien a las "instalaciones mineras de gran relevancia" de acuerdo con la definición y terminología que se incorpora al resto del texto del proyecto de decreto. 7.2.2.- En el apartado 2 se define la noción de "ecosistema minero o industrial" sin ponerla en relación con la existencia de una "instalación minera de gran relevancia" siendo así que del régimen jurídico diseñado en el proyecto de decreto (artículos 3.1, artículo 3.2 y 3, artículo 5.2 etc) parece inferirse la necesaria relación entre ambos conceptos. 7.2.3.- En el apartado 2 no se entiende bien el último inciso "(..)" o comparten una misma zona donde se ubican "(..)", que parece distorsionar el objeto del proyecto al desvincularse la pertenencia al ecosistema minero e industrial del objetivo socioeconómico del aprovechamiento de las materias primas que es el que parece resultar definidor de dichos ecosistemas lo que debería aclararse. Otro tanto indicaremos de la circunstancia de que, junto al calificativo de minero, en relación con "los ecosistemas" aparezca como alternativo el término "o industrial" en distintos pasajes del proyecto de decreto. 7.2.4.- El contenido de los artículos 1.3 y 2.1 parece superponerse o venir a definir el mismo concepto, sin embargo se hace empleando distintos términos así en cuanto a la vinculación de los actores con el logro del objetivo del aprovechamiento de las materias primas minerales, como en lo relativo a las características de los diferentes actores: las empresas, las entidades o administraciones públicas, los prestadores de servicios etc.. En cuanto a la referencia efectuada en el artículo 1.3 a "las entidades públicas que facilitan la actividad económica a través de políticas propias" por seguridad jurídica resultaría más adecuado aludir a alguna circunstancia objetiva que afecte a las correspondientes entidades como la competencia ejercida etc.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	Sí	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los correspondientes cambio en el texto del proyecto de decreto. En relación a la observación 7.2.4 se opta por suprimir el artículo 2.1 para evitar la posible redundancia.



	7.2.5.- La seguridad jurídica demandaría pues con carácter general la revisión de los artículos 1 y 2 del proyecto de decreto a fin de que aparecieran delimitados con nitidez el objeto y ámbito de aplicación del proyecto de decreto.			
Artículo 2	En relación con el inciso final de su apartado 3 cuando indica: “(…), quedando estos determinados a través de las declaraciones de zonas de actuación” cabría indicar que los artículos 3 a 5 del proyecto de decreto no regularían tales “declaraciones” sino la aprobación de los correspondientes “planes específicos de actuación”.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los co- respondientes cambios en el texto del proyecto de de- creto.
Artículo 5	7.4.1.- En relación con la rúbrica de este artículo daremos por reproducida la observación anterior del presente in- forme no pareciendo adecuada la expresión “(…) declaración de los planes específicos de actuación.” 7.4.2.- En el procedimiento para la aprobación de los planes no se habría incluido referencia al trámite de audien- cia a las personas o entidades afectadas de acuerdo con lo reseñado por la SGAP en su informe preceptivo de 14 de abril de 2025 incorporado al expediente de elaboración de la norma que nos ocupa. 7.4.3.- En el apartado 2 in fine parece que cabría indicar más bien lo siguiente: “(…) el cual incluirá la zona de ac- tuación correspondiente.” 7.4.4.- En el apartado 3 en su párrafo inicial no parece adecuado aludir a “la evaluación de las instalaciones mine- ras de gran relevancia” al no regularse en el proyecto de decreto que nos ocupa dicha evaluación ni las diferentes circunstancias concernientes de la misma: criterios, efectos etc. de la misma. Otro tanto indicaremos respecto a la referencia incluida en el segundo párrafo del apartado cuando indica que “para la valoración de las zonas de influencia minera (...)”, demandándose una aclaración del sentido de tales ex- presiones y/o la incorporación del proyecto de decreto de la regulación de las circunstancias determinantes de di- cha valoración, sus efectos etc. 7.4.5.- En relación con que la participación de las entidades interesadas en la convocatoria de manifestaciones de interés se prevea de forma exclusivamente electrónica recordaremos que la imposición de tal obligación, más allá de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, habría de aparecer suficiente- mente justificada en el expediente de elaboración de la norma que nos ocupa en los términos del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 7.4.6.- En el artículo 5.1 del proyecto de decreto se indica que el procedimiento de aprobación de los planes podría iniciarse “(…) previa solicitud motivada de alguno de los actores(…) o bien de oficio”. En relación con los procedimientos iniciados en virtud de solicitud del interesado la regla general conforme a la normativa básica sobre procedimiento administrativo sería la de que el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo, salvo que una ley establezca lo contrario (artículo 24.1 de la LPAcAP) y con las excepciones que señala el propio artículo 24.1 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Adminis- traciones Públicas entre las que no parece contarse el supuesto que nos ocupa. Por tanto parece que para que pudiera establecerse la regla del silencio negativo tal y como se propone en el apar- tado 7 del artículo 5 del proyecto de decreto, el procedimiento de aprobación de los planes habría de configurarse como procedimiento iniciado de oficio, pudiendo aplicarse en tal caso la regla del artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los co- respondientes cambios en el texto del proyecto de de- creto. Debe reseñarse que sólo puede tratarse de entidades personas jurídicas. Basta observar el ámbito de aplica- ción y definición de instalaciones de gran relevancia.
Artículo 6	7.5.1.- En relación con la referencia que se hace en el apartado 2 a “las medidas para potenciar el impacto social y sobre el empleo (...)” surge la duda de si aludiría a todas las enumerados en el apartado precedente del artículo 6 del proyecto de decreto o solamente a algunos de ellos. Máxime si se tiene en cuenta que la rúbrica de este mismo artículo 6 no acoge exactamente esta misma terminología aludiendo a “Medidas para el impacto económico y so- cial (...)”. 7.5.2.- En el mencionado apartado 2 se indicaría que las medidas que se incorporen a los planes “se deberán en- cuadrar” en determinados ejes de actuación de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA)	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los co- respondientes cambios en el texto del proyecto de de- creto. Se entiende que la nueva redacción aclara las du- das planteadas, así como el cambio en la propia rúbrica del artículo. En articular, la observación 7.5.3 se busca re- solver añadiendo un artículo 3.3. Finalmente, no se consi- dera necesario hacer referencia al informe de incidencia



	2030). Dicha Estrategia prevé su desarrollo mediante dos planes de actuación relativos a sendos períodos (2023-2026 y 2027-2030), ante la redacción de dicho inciso surge la duda de si las correspondientes medidas han de incardinarse en la ejecución de tales planes de actuación o simplemente estar alineadas con las correspondientes líneas de actuación. Se desconoce así si los planes específicos de actuación que se regulan en el proyecto de decreto que nos ocupa serían distintos de los contemplados en la mencionado Estrategia (Apartado 6). Téngase en cuenta que éstos últimos contarían con una tramitación específica que sería la prevista en el apartado SEGUNDO del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030. 7.5.3.- En relación con lo recientemente expuesto cabría advertir que en la medida en que los planes específicos que nos ocupan "(...) establezcan el marco para la futura autorización de proyectos previstos en esta ley-" (esto último en alusión a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental) quedarían sometidos a evaluación ambiental estratégica en los términos contemplados en el artículo 36 de la mencionada Ley GICA, como así lo señalaría el recientemente mencionado apartado SEGUNDO del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030, respecto de los planes de actuación contemplados en el mismo. En el mismo sentido si se considerase que tales planes tuvieran una clara incidencia en la salud tendrían que someterse en su tramitación al informe de evaluación de impacto en la salud en los términos del artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y su normativa de desarrollo.				a la salud por cuanto el proyecto de decreto no presuponida en su defecto.
Artículo 7	En el apartado 2 se contiene referencia de nuevo a que los correspondientes ámbitos de competitividad vendrán especificados "en la declaración" de las respectivas zonas de actuación. En el apartado 2 se indicaría igualmente "(...) y que vendrán especificados en la declaración de las correspondientes zonas de actuación.". En este apartado cabría añadir que ello de acuerdo con lo que determine la normativa de aplicación o los incentivos correspondientes (normativa española sobre subvenciones, comunitaria etc.).	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI		Se adoptan las observaciones realizadas mediante los correspondientes cambios en el texto del proyecto de decreto.
Artículo 8	7.7.1.- En el apartado 1 se indica que las necesidades de potencia eléctrica "(...) serán consideradas preferentes (...) en la elaboración de informes que haga la Consejería competente (...)" siendo así que el artículo 34.3 de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Público aludirá más bien a un trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas. 7.7.2.- En el apartado 3 se indicaría que el otorgamiento de las concesiones mineras para las instalaciones mineras de gran relevancia estará condicionado, si existieran, "a la asunción por parte del concesionario de las actuaciones necesarias para la rehabilitación de los pasivos ambientales preexistentes" sin embargo tal previsión no nos parece compatible con lo establecido a estos efectos por la normativa básica pues conforme al artículo 2.2 Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras: "2. La entidad explotadora, titular o arrendataria del derecho minero original o transmitido, que realice actividades de investigación y aprovechamiento reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, queda obligada a realizar, con sus medios, los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado por las labores mineras así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé este real decreto. Asimismo deberá abordar la gestión de los residuos mineros que su actividad genere enfocada a su reducción, tratamiento, recuperación y eliminación." 7.7.3.- En el apartado 4 se indica que la Consejería competente en materia de minas promoverá entre otras actuaciones "el diagnóstico y categorización de los espacios productivos de las zonas de actuación" se desconoce a qué	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI		Se adoptan las observaciones realizadas mediante los correspondientes cambios en el texto del proyecto de decreto. En referencia a la observación, se denota la supresión del artículo 8.3. En lo que se refiere a la observación 7.7.3 se hace referencia a la Ley de espacios productivos, ya aprobada.



	se aludirá con tales términos, si se estaría haciendo mención al diagnóstico y clasificación contemplado en el anteproyecto de ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía en trámite o a otro tipo de diagnóstico o categorización lo que resultaría de interés aclarar por razones de seguridad jurídica incluyendo, en el primer caso, mención a la mencionada ley o bien incorporando, en el segundo, las referencias que resulten necesarias en cuanto a las circunstancias de tal diagnóstico y categorización.			
Artículo 10	Se contemplaría que los proyectos de inversión en el ámbito industrial y minero en las zonas de actuación "serán considerados preferentes" en la propuesta que haga la Consejería competente en materia de industria y minas a la Comisión General de Viceconsejeros para su asignación a la unidad aceleradora de proyectos siempre que concurren determinadas condiciones en cuanto al coste de la inversión y el número de puestos creados. Tal previsión parece plantear problemas de compatibilidad con lo dispuesto, a su vez, en el artículo 10.3 y 4 del Reglamento (UE) 2024/1252, del Parlamento Europeo y del Consejo, conforme a los cuales en relación con la autorización de los "proyectos estratégicos" "los promotores de proyectos y todas las autoridades interesadas velarán por que dicho proceso se lleva a cabo con la mayor rapidez posible (...)" "concediéndoles la condición de la máxima importancia nacional posible (...)" y ello con independencia del volumen de inversión estimada o puestos de trabajo creados.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los correspondientes cambios en el texto del proyecto de decreto. En particular añadiendo el párrafo: La medida establecida en el presente artículo se aplicará, en su caso, sin perjuicio de los establecido en los artículos 10.3 y 4 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020.
Artículo 11	7.9.1.- En relación con la Red de Municipios Mimeros a que se alude en el párrafo inicial, recordaremos que siguiendo el artículo 84.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los integrantes de las mencionadas redes habrían de ser personas "que persigan fines de interés general local" lo que dificultaría la incorporación a las mismas de la Administración autonómica por lo que entendemos que la Administración Autonómica no formaría parte de dicha Red. En efecto conforme al mencionado precepto "Artículo 84. Redes de cooperación territorial. 1. La cooperación territorial de las entidades locales podrá desarrollarse también a través de redes de ámbito inferior o igual al autonómico, nacional o internacional, de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación. A los efectos de esta ley, las redes de cooperación territorial podrán estar integradas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que persigan fines de interés general local. 7.9.2.- En el apartado 2 se recomienda mejorar la redacción del siguiente inciso: "(...) aquellos Municipios, cuyas entidades locales representantes, sean municipales o supramunicipales, (...)", pues no parece que una entidad local supramunicipal pudiera ser representante de un Municipio. 7.9.3.- En el apartado 4 al final de su primer inciso parece que cabría indicar más bien: "(...) así como la evaluación o medición del grado de incidencia en el territorio de los ecosistemas minero e industrial desde la perspectiva económica y social (...)". 7.9.4.- En el apartado 5 se propone mejorar la redacción indicando "(...), en colaboración con los municipios comprendidos en las correspondientes zonas de actuación (...)".	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los correspondientes cambios en el texto del proyecto de decreto.
Artículo 12	7.10.1.- Tanto en el apartado 1 como en el 2 no resultaría apropiada la referencia "para proyectos o iniciativas que se ubiquen dentro de las zonas de actuación de las medidas contempladas (...)" y responden a la finalidad perseguida". Pues parece que tanto los convenios de colaboración como las encomiendas de gestión vendrían referidas más bien a las actuaciones que pudieran realizar las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con lo prevenido en el proyecto de decreto que nos ocupa en relación con tales proyectos. Por otra parte, nótese que tal y como reseña la Secretaría General de Administración Pública en su informe preceptivo al proyecto de decreto que nos ocupa, tales menciones no resultarían necesarias pues las figuras de los convenios de colaboración y encomiendas de gestión aparecerían ya reguladas con carácter general por la normativa es-	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se elimina el artículo 12 en aras a las indicaciones de la Secretaría General de Administración Pública.



	tatal y autonómica (Leyes 39 y 40/2015 y LAJA) pudiendo emplearse por las Administraciones públicas para el ejercicio de sus competencias. 7.10.2.- El apartado 2 cabría acomodarlo en su redacción a la literalidad del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RASP y artículo 105 de la LAJA tanto en cuanto a los sujetos de las encomiendas, como en cuanto a su posible objeto, requisitos o límites etc. Así conforme al mencionado artículo 11: (...)			
Disposición Adicional Primera	No se entiende bien el sentido de tal previsión pues no parece apropiado señalar que "las actuaciones de coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de la minería sostenible, incluidas en el presente decreto, se encuadran en los grupos de trabajo previstos en el artículo 5.1.b), c) y d) (...)" del Decreto 97/2022, de 7 de junio" cuando el objeto de tales grupos de trabajo que enuncian tales apartados del artículo 5.1 no coincidiría con el de tales actuaciones. Si lo que se pretendiera fuera ampliar el objeto de tales grupos de trabajo para que pudiera comprender las mencionadas actuaciones resultaría más adecuado abordar formalmente una modificación de tales apartados para proceder a tal ampliación.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los correspondientes cambios en el texto del proyecto de decreto. En concreto se elimina y se integran los cambios en la Disposición Final Primera planteándose como una modificación del decreto de Comisión Interdepartamental (se introduce nueva letra: "e) La coordinación, planificación, impulso, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de la minería sostenible dirigidas a potenciar el impacto económico, social y sobre el empleo de las instalaciones mineras de gran relevancia de acuerdo con la normativa desarrollada al efecto."
Disposición Adicional Segunda	En su rúbrica no resultaría adecuado aludir al "Desarrollo" de lo dispuesto en el proyecto de decreto en la medida en que el centro directivo a que se alude no dispondría de potestad normativa al no tratarse del Titular de la Consejería, siendo así que la propia Disposición Adicional Segunda en su texto aludirá únicamente a la realización de "cuantos actos sean necesarios para la ejecución" de lo establecido en el decreto.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los correspondientes cambios en la rúbrica de la disposición.
Disposición Final Primera	En el apartado 2 Se modifica el artículo 5.1.a) del Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión interdepartamental para la Promoción del a Minería Sostenible en Andalucía, ello a fin de incluir como líder del grupo de trabajo correspondiente a "una persona representante de la unidad aceleradora de proyectos (...)" Sin embargo tales líderes conforme al inciso inicial del artículo 5.1 serían "miembros" de la propia Comisión, siendo así que en el artículo 3 de este mismo decreto al determinarse la composición de la Comisión Interdepartamental no se contemplaría al mencionado representante como miembro integrante de dicha Comisión.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los correspondientes cambios en el texto del proyecto de decreto.
Disposición Final Segunda	Conforme a la Directriz 42.J) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, "La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil ". Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.	Gabinete Jurídico (Servicios Centrales)	SI	Se adoptan las observaciones realizadas mediante los correspondientes cambios en el texto del proyecto de decreto. Se incorporan 30 días naturales para su entrada en vigor para el conjunto de sus disposiciones.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 1/31	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General de Industria y Minas.	Fecha ²	Enero 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☒		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	Mediante la aprobación del Proyecto de Decreto se pretenden regular de las medidas de impulso y gobernanza, destinadas al desarrollo de los ecosistemas minero e industrial y potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operación de gran relevancia en las comarcas y zonas de influencia mineras.		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 2/31	



Objetivos que se persiguen⁴	Su principal objetivo es la regulación de las medidas de impulso y gobernanza, destinadas al desarrollo de ecosistemas minero-industriales para potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operación de gran relevancia en los municipios andaluces donde se ubican. Con la aprobación del presente Proyecto de Decreto se pretende impulsar los ecosistemas minero e industrial de manera planificada mediante el apoyo a los actores que lo conforman o contribuyen a su desarrollo, pudiendo articularse este apoyo a través del despliegue conjunto, o de manera separada, de las siguientes medidas: a) Medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones. b) Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial. c) Medidas para fomentar el capital humano y para impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial. d) Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones. e) Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza que refuercen la eficacia de las medidas de actuación referidas en los apartados anteriores y que contribuyan a evaluar su impacto, incluida la Red de municipios mineros de Andalucía.
Principales alternativas consideradas⁵	No se plantean soluciones alternativas.
2. CONTENIDO	

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 3/31	



Estructura de la propuesta⁶

El borrador de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva conformada por un once artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Planes específicos de actuación.

Artículo 4. Delimitación de las zonas de actuación.

Artículo 5. Procedimiento y contenido para la aprobación de los planes específicos de actuación.

Artículo 6. Medidas para el impacto económico, social y sobre el empleo.

Artículo 7. Medidas de apoyo económico o financiero.

Artículo 8. Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles.

Artículo 9. Medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial.

Artículo 10. Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones.

Artículo 11. Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza.

6 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 4/31	



	Disposición adicional primera. Ejecución. Disposición adicional segunda. Disponibilidades presupuestarias. Disposición final primera. Modificación del Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía. Disposición final segunda. Entrada en vigor.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: 12/10/2024 - 26/10/2024 https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/536599.html
Resultado y valoración	Se realizó valoración de las aportaciones recibidas durante el trámite de recabar la conformidad previa de aquellas Consejerías afectadas -Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Desarrollo Educativo y Formación Profesional; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Universidad, Investigación e Innovación-, efectuándose principalmente por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 5/31	



	las cuales fueron aceptadas en su mayoría introduciéndose, por ejemplo, o la disposición referida a las disponibilidades presupuestarias. No se recibieron aportaciones durante el trámite de consulta pública previa.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐ Se ha realizado trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA -Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica (BOJA n.º 70, de 11 de abril).
Resultado y valoración	Se realizaron observaciones por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos tendentes a una mayor clarificación del texto que fueron aceptadas, por ejemplo, explicitado el tipo de incentivos. Asimismo, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública incidió en la configuración de los procedimientos administrativos -plazo y sentido del silencio-, como se aceptó modificar la composición de la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible. La Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa señaló la necesaria distinción entre la zona de actuación y los planes específicos de actuación. Por ende, se aceptan las correcciones indicadas por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación en cuanto a la delimitación de sus competencias. Por parte de otras entidades, se aceptó la observación de CEA y ANEFA en cuanto a añadir a las comarcas mineras las zonas de interés minero, para que ambas se beneficien de esta norma que en su articulado.
Informes y dictámenes recabados	1. Secretaría General de Administración Pública. 2. Dirección General de Presupuestos. 3. Intervención General. 4. Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 6/31	



	5. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (sin objeción alguna). 6. Secretaría General Técnica. 7. Gabinete Jurídico.	
Resultado y valoración	La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública incidió en la configuración de los procedimientos administrativos -plazo y sentido del silencio-, como se aceptó modificar la composición de la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible. En cuanto a nuestra Secretaría General Técnica se aceptan diversas consideraciones de técnica normativa y correcciones gramaticales, amén de clarificar la redacción, entre otros del artículo 7, destinado a las medidas de apoyo económico o financiero. En cuanto al Gabinete Jurídico se incidió de nuevo en los planes específicos de actuación y su relación con la planificación estratégica sometida, por ejemplo, a trámites de evaluación ambiental, así como la previsión de un necesario trámite de audiencia en su aprobación. Asimismo, en el artículo 8 (Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles) se incluye el trámite de audiencia a las comunidades en la elaboración del informe de necesidades de potencia eléctrica. Por ende, se modifica la redacción de los Grupos de Trabajo de la Comisión Interdepartamental para la promoción de la minería sostenible incluyendo “e) La coordinación, planificación, impulso, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de la minería sostenible dirigidas a potenciar el impacto económico, social y sobre el empleo de las instalaciones mineras de gran relevancia de acuerdo con la normativa desarrollada al efecto”.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☒ NO ☐

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 7/31	



		Aunque no regula de forma directa ninguna actividad económica, sí contribuye a la generación de inversión y empleo de grandes proyectos mineros con el consiguiente asentamiento en le territorio de la Comunidad Autónoma.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ X NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	La norma puede afectar al presupuesto de gastos, capítulo 7 de FEDER del programa 73B, o de autofinanciada en el caso de infraestructuras básicas.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No supone
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO X
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ X NO ☐
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO X
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO X
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SI x En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo: positivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 8/31	



Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☐
Otros impactos⁹	No tiene.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		

⁹ Sociales, medioambientales, etc.



Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 10/31	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

2.1. Oportunidad.

En los últimos años, el resurgir de la minería metálica y la creciente preocupación de la Unión Europea por garantizar el suministro de materias primas minerales a la industria europea, han vuelto a poner a nuestra región en el mapa mundial de la minería.

La aspiración por el desarrollo de una minería innovadora y especialmente respetuosa con el medio ambiente en Andalucía quedó claramente expuesta en el Acuerdo de 1 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030), a través del que se expuso la visión de impulsar una minera consecuente con las grandes potencialidades de la región y que sea motor de desarrollo económico, creación de empleo, y contribuya a una mejor calidad de vida de los andaluces.

La regulación que se promueve se dirige al impulso de medidas que abordadas de una manera coordinada y ordenada tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera sostenible sobre el territorio donde se asienta, tanto desde el punto de vista económico, como social y sobre el empleo.

De esta manera, la Administración de la Junta de Andalucía manifiesta, ya no solo su plena alineación con una industria extractiva que se ha configurado hoy en día como un aliado estratégico en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía, que se aspira a liderar desde Andalucía, sino que además busca potenciar su papel tractor de la economía como fuente de riqueza local. Asimismo, coincide con la visión europea de la oportunidad y necesidad de dar una respuesta interna a la demanda creciente de materias primas, en especial en lo referente a los metales, para asegurar un desarrollo más seguro de la doble transición digital y ecológica que se aborda.

La Administración de la Junta de Andalucía, como competente en la planificación, fomento, promoción, seguimiento y ordenación del sector minero, así como en la gestión del propio dominio público minero, tiene entre sus objetivos un desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio.

Dentro del ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las otras Consejerías participantes en la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, alberga los elementos necesarios para lograr la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica y los beneficios sociales, riqueza y empleo en las comarcas mineras.

2.2. Objetivos.

Se persigue el impulso a los ecosistemas minero e industrial de manera planificada mediante el apoyo a los actores que lo conforman o contribuyen a su desarrollo, pudiendo articularse este apoyo a través del despliegue conjunto, o de manera separada, de las siguientes medidas reguladas en la norma:

- a) Medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 11/31	



b) Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial.

c) Medidas para fomentar el capital humano y para impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial.

d) Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones.

e) Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza que refuercen la eficacia de las medidas de actuación referidas en los apartados anteriores y que contribuyan a evaluar su impacto, incluida la Red de municipios mineros de Andalucía.

Se ha evidenciado, por tanto, la necesidad impulsar medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones, medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas minero-industriales, medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los mismos o medidas para la coordinación administrativa, comunicación y la gobernanza.

2.3. Principales alternativas consideradas

Analizados los problemas que se pretenden solucionar, así como los objetivos a alcanzar, y considerando que el proyecto de Decreto pretende crear un marco de coordinación de las distintas medidas a aplicar en el ámbito de una zona de actuación a declarar, lo cual contribuye a una plena homogeneidad en las actuaciones, no existen alternativas de regulación existentes.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación

El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en su tramitación se han seguido las estipulaciones indicadas en el artículo 45.1 b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborándose la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, es decir, la iniciativa está justificada por una razón de interés general, dado que se dirige al impulso de medidas que abordadas de una manera coordinada y ordenada, las cuales tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera.

Por dicha razón se lo ha considerado como el instrumento más eficaz, ya que permitirá dotar de un instrumento de fomento a la Consejería competente en materia de minería en el aspecto de reforzar el impacto social positivo en las comarcas en las que se encuentran radicadas instalaciones mineras de gran

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 12/31	



relevancia y para las que en Andalucía existe una especial sensibilidad habida cuenta de los acontecimientos históricos acaecidos en relación con las balsas de residuos mineros.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir como es la determinación de posibles medidas para el impulso del impacto económico, social y sobre el empleo de una minería sostenible.

Asimismo, las medidas que se regulan no suponen restricción de derechos, constatándose que no existen otras medidas alternativas que impongan menos obligaciones a los destinatarios para alcanzar tales fines. Sólo se imponen las cargas administrativas previstas en la normativa de aplicación que son estrictamente necesarias.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las entidades o ámbitos territoriales que puedan resultar beneficiadas por cualquiera de las medidas previstas.

Asimismo, respeta la distribución de competencias derivadas de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Además, se ha recabado la conformidad de Consejerías cuyas competencias resultan afectadas por este proyecto normativo, recibéndose todas y cada una de ellas.

La norma cumple con el principio de transparencia ya que se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo.

Además, se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma. A tal fin, se dará audiencia a la ciudadanía a través de las entidades representativas de sus intereses, y se realizará el trámite de información pública que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad interesada pueda realizar aportaciones, observaciones o sugerencias.

Asimismo, se posibilitará el acceso a la documentación del expediente durante la tramitación, mediante la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia, porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias pretendiendo racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Toda la tramitación de los posibles procedimientos se realizará a través de sistemas electrónicos atendiendo, asimismo, a que dichos procedimientos contienen su telematización en la tramitación de sus propias normas reguladoras como en el caso de los incentivos o en el ámbito de otras Consejerías, como puede ser en el ámbito patrimonial.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 13/31	



3.1. Estructura y resumen de los principales aspectos

El Decreto se compone de 11 artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. En este sentido tiene como finalidad el desarrollo y consolidación de los ecosistemas minero e industrial relacionados con las instalaciones mineras de gran relevancia en las comarcas y zonas de influencia mineras, buscando la especialización, diversificación económica y desarrollo de los correspondientes sistemas productivos locales.

Se entiende por ecosistemas minero e industrial relacionados con las instalaciones mineras de gran relevancia, las aglomeraciones espontáneas de varios actores económicos, elementos e interrelaciones involucrados que participan en el logro del objetivo socioeconómico del aprovechamiento de las materias primas minerales o comparten una misma zona donde se ubican, apoyando o complementando a estos.

En este sentido, se determinan una serie de medidas de diferente tipo comenzando por la novedad del instrumento de los planes específicos de actuación como análisis diagnóstico de la situación inicial, así como las oportunidades, debilidades, amenazas y fortalezas identificadas, que fundamenten la proyección de su estrategia de desarrollo de los ecosistemas minero e industrial y la fijación de objetivos cuya consecución pueda ser evaluada o medida en un horizonte establecido, así como las medidas necesarias para ello. Asimismo, incluirá un análisis económico, financiero y de coste - beneficio de las intervenciones previstas en la zona de actuación delimitada.

En segundo lugar, medidas de carácter económico-financiero mediante el establecimiento de normas reguladoras de concesión de subvenciones o programas de incentivos económicos o financieros complementarios respecto del marco general de ayudas vigente de incentivos económicos regionales u otros dirigidos al fomento de la competitividad y la actividad empresarial, que se realizarán en régimen de concurrencia competitiva o no competitiva, e irán dirigidos a los actores que conforman los ecosistemas minero e industrial, dirigidos, por ejemplo, a la infraestructura empresarial para pymes, incluida la de espacios productivos y entornos industriales, el desarrollo de espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo industrial, las instalaciones o infraestructura para la digitalización e integración de las tecnologías de información y comunicación o la transformación digital en los espacios productivos, las instalaciones o infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo empresarial y del territorio, así como las instalaciones o infraestructuras destinadas a la eficiencia en el uso de los recursos y la protección del medio ambiente.

En tercer lugar, medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, en cuanto a que las necesidades de potencia eléctrica asociadas a proyectos de inversión o espacios productivos necesarios para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial objeto del decreto, serán, por ejemplo, consideradas preferentes en la elaboración de los informes en el trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas que haga la Consejería competente en materia de energía en referencia a los planes de inversiones anuales y plurianuales que las empresas transportistas y distribuidoras energéticas de electricidad.

Por otro lado, se promoverá el desarrollo de la Red de Municipios Mineros como una iniciativa pública conjunta de fomento de los ecosistemas minero e industrial conformada por entidades locales andaluzas, que se encuadra dentro de los procedimientos de cooperación voluntaria previstos en el artículo 84 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, formando parte de la Red de Municipios Mineros aquellos municipios que se adhieran voluntariamente a la iniciativa, manifestando su compromiso y apoyo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 14/31	



al desarrollo de los ecosistemas industriales y mineros mediante solicitud de las correspondientes entidades locales municipales o supramunicipales.

Por ende, se establecen requisitos para considerar preferentes determinados proyectos en la propuesta que haga la Consejería competente en materia de industria y minas a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos en el marco de lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La entrada en vigor se producirá a los treinta días naturales desde de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2. Tramitación.

En cuanto a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de norma ha sido sometido al trámite de consulta pública previa previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, sin que se recibiese aportación alguna.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en el que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

Para ello, se dictó la «Resolución de 11 de octubre de 2024 de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se establece el trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración por la Consejería de Industria, Energía y Minas, que se extendió entre los días 12 y 26 de octubre de 2024 (<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/536599.html>).

En ella, se pretendía el impulso a los ecosistemas minero-industriales se prevé realizar mediante el apoyo a los actores que lo conforman o contribuyen a su desarrollo, pudiendo articularse este apoyo a través del despliegue de las siguientes medidas de actuación:

- a) Medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones.
- b) Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas industriales y mineros.
- c) Medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero-industriales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 15/31	



d) Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza que refuerce la eficacia de las medidas de actuación referidas en los apartados anteriores y que contribuyan a evaluar su impacto, incluida la «Red de municipios mineros de Andalucía».

3.3. Ámbito competencial.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 49.2.a) que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, la competencia sobre energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25ª de la Constitución.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas. Asimismo, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 10 del citado Estatuto, y en defensa del interés general, se encuentra el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Por su parte la Consejería de Industria, Energía y Minas, conforme al artículo 13 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ostenta las competencias en materia de industria y minas.

En este sentido, conforme al artículo 5.1.a) y b) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas, tanto la “*dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera*” como la “*ordenación de los sectores industrial y minero.*” Además, corresponde a la Dirección General de Minas, también perteneciente a su estructura orgánica, la “*gestión y ordenación del dominio público minero*” (artículo 8.2.a)), así como la “*seguridad minera*”, incluido “*el control y la inspección*” (artículo 8.2.b)), y las “*autorizaciones*” conforme a la normativa de minas (artículo 8.2.f)).

En definitiva, el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, alberga los elementos necesarios para el fomento y seguimiento de ese desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio, que incluye su papel de garante, mediante la Dirección General de Minas, del cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria

Por lo que se refiere a las competencias del resto de Consejerías afectadas:

-Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Conforme al artículo 1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Consejería la competencia en la estrategia digital, como marco común y unificado de referencia para la elaboración, desarrollo e implantación de un modelo digital en la Administración de la Junta de Andalucía (así como la incorporación de las empresas a la Economía Digital) y sus entidades instrumentales, la competencia en el impulso y la coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, como mecanismo de participación y construcción de consenso para garantizar su interlocución el diseño, implementación y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 16/31	



control de las políticas públicas de la Junta de Andalucía, y la competencia en el impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa, así como la definición de las estrategias de simplificación administrativa en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Consejería se verá implicada porque la norma contempla, en su artículo 10, Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones en el marco de lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre.

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Conforme al artículo 1.2 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, corresponde a esta Consejería el impulso de la actividad económica, su planificación económica y promoción económica general, a través de la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos de Andalucía, la coordinación y supervisión de los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económico regional.

Por ello, esta Consejería deberá ser tenida en cuenta si norma andaluza contemplase ayudas e incentivos económicos, así como según el artículo 8.6:

“Los órganos competentes de la administración de la Junta de Andalucía, así como las entidades públicas de estas dependientes, en el ejercicio de sus competencias desarrollarán mecanismos para la mayor disponibilidad de suelo industrial, mediante la enajenación, arrendamiento, con o sin opción de compra, o constitución de derecho de superficie mediante una oferta pública de bienes destinados exclusivamente al desarrollo de actividades industriales y servindustriales en los polígonos industriales u otros espacios productivos contemplados en el plan específico de actuación”.

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Conforme al artículo 1 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponde a ésta la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 9.1 del proyecto normativo contempla que esta Consejería “valorará la viabilidad de atender las necesidades formativas que hayan sido puestas de manifiesto en relación con las actividades industriales y mineras que se desarrollan o se tengan previstas desarrollar en el correspondiente territorio, a efectos de la programación de la formación profesional.”.

- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Conforme al art.1 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, corresponde a esta Consejería la competencia en el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico, así como el apoyo a la inversión empresarial en materia tecnológica.

De esta manera, esta Consejería se verá afectada, conforme a su artículo 8.5:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 17/31	



“La Consejería competente en materia de investigación e innovación podrá desarrollar iniciativas o programas específicos dirigidos al impulso de las actividades de la I+D+i, así como el desarrollo de iniciativas conjuntas entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y las empresas, que incidan en el desarrollo los ecosistemas minero e industrial objeto de esta norma”.

- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Conforme al artículo 1 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, corresponde a esta Consejería el fomento de las capacidades de las empresas andaluzas, contribuyendo a la mejora de su competitividad y de sus posibilidades de crecimiento mediante la gestión de las correspondientes ayudas de carácter transversal, sin perjuicio de las competencias de las demás Consejerías, el fomento de las políticas de incentivos para el empleo, de su calidad y estabilidad, así como la promoción y desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.

En su artículo 9.2 se contempla:

“La Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo pondrá a disposición del impulso de los ecosistemas minero e industrial, los instrumentos que mejor se adapten a las necesidades de los sectores productivos implicados y de las personas demandantes de la formación, priorizando las acciones formativas con compromiso de contratación de acuerdo con la identificación de las necesidades de capacidades y reciclaje profesional que hayan sido determinadas, y en función de la disponibilidad presupuestaria y su ajuste a la normativa específica de los fondos de aplicación”.

Por último, está previsto que el presente Decreto entre en vigor a los tres meses de su publicación en el BOJA.

3.3.10. Síntesis.

Por todo ello, fueron tenidas en cuenta las competencias de las siguientes Consejerías por la norma:

- Consejería de Industria, Energía y Minas.
- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Así, se solicitó y obtuvo la conformidad expresa por parte del resto de Consejerías afectadas que engloban a todas y cada una de las conforman en Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según lo previsto en la Instrucción Tercera 1.2.g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 18/31	



4.1 IMPACTO ECONÓMICO

a) Impacto económico general.

Pese a que el Decreto no regula de forma directa ninguna actividad económica, sí incide de manera indirecta en tanto que se justifica en la conveniencia y necesidad existente en Andalucía de consolidar el desarrollo de las actividades mineras, reforzar las inversiones, así como la adopción de medidas de tipo subvencional, patrimonial, de planificación energética como formativa.

A su vez el Decreto contribuye a la generación de inversión, empleo. En definitiva, si bien el proyecto de Decreto no tiene un impacto económico significativo, el impacto será favorable en materia de actividad económica en Andalucía, dado que contribuirá a la movilización de inversión, la generación de empleo y podrá tener efectos sobre la innovación, como en la adecuada planificación de las necesarias actuaciones en cualesquiera de las zonas de gran importancia minera. Asimismo, no debe descuidarse la iniciativa “Red de Municipios Mineros” en el artículo 11.

b) Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

El proyecto normativo no implica un tratamiento discriminatorio ya que incluye como beneficiarias a aquellas zonas de desarrollo de actividades mineras, pudiendo tener un impacto muy positivo en la economía andaluza favoreciendo el acceso al mayor número posible de empresas que pudieran llevar a cabo sus actividades económicas en un mejor entorno físico e institucional derivado de la confluencia de medidas de distinta índole en torno a los planes específicos de actuación que tienen como contenido:

- a) La instalación o instalaciones mineras de gran relevancia que sustentan su aprobación.
- b) La tipología de actividades industriales y servindustriales que se estima se desarrollen en la zona de actuación, encuadradas en las fases o eslabones de la cadena o cadenas de valor, así como, en su caso, la identificación de otras iniciativas o actividades que resulten necesarias para el desarrollo de los proyectos mineros o permitan la diversificación industrial de las zonas de actuación, y que se pueden identificar mediante una o varias divisiones, grupos o secciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
- c) El municipio o municipios que forman parte de la zona de actuación.
- d) Despliegue de las medidas previstas en el artículo 6 aplicadas a la zona de actuación..

4.2. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Una vez aprobado el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, delimitadas finalmente las actuaciones incentivables, se ha publicado la Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

En ella se contiene una línea una dirigida al desarrollo competitivo destinada, entre otras finalidades, a la minería sostenible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 19/31	



Conforme al apartado 2 de su Cuadro Resumen son conceptos subvencionables aquellos correspondientes a proyectos que se encuadren en alguno de los «Planes de acción de cadenas de valor industriales» que cuenten con el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como los encuadrados en la «Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030)» o en la «Estrategia Aeroespacial de Andalucía», aprobadas respectivamente mediante acuerdos de 25 de julio de 2023 y de 16 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Las correspondientes convocatorias detallarán el ámbito concreto de los proyectos objeto de los incentivos, de entre los previstos en los referidos planes y estrategias. El Programa de Minería Sostenible se destina a:

Programa 4. Minería sostenible

L1.4.1. Inversiones productivas para una minería sostenible en nuevas o pymes existentes.

L1.4.2. Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales.

L1.4.3. Inversiones para el uso eficaz de los recursos mineros y la protección ambiental en pymes.

L1.4.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización para una minería sostenible.

L1.4.5. Actuaciones para promover la colaboración para una minería sostenible.

Las actuaciones descritas anteriormente son elegibles en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027. Se encuadrarían en la prioridad P1.A Transición digital e Inteligente, del objetivo político 1, objetivos específicos 1.1 y P2.A Transición Verde, del objetivo político 2, orientado a avanzar en una Andalucía más verde y baja en carbono, objetivo específico 2.6.

La envolvente de FEDER de esta Secretaría General de Industria y Minas y de la Dirección General de Minas se compone de:

En este sentido, el informe recibido de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 4 de agosto de 2025, señala que:

“respecto de la incidencia económico-financiera del Decreto en cuestión, cabe indicar que, si bien en sí mismo carece de ella, ya que no detalla actuaciones concretas que conlleven compromisos económicos por un importe determinado, en su marco regulatorio de carácter eminentemente programático se desarrollarán actuaciones que sí tendrán incidencia económica, como son convocatorias específicas o programas de incentivos económicos o financieros, cuya incidencia dependerá, como se dice en el propio texto del Decreto, de las disponibilidades presupuestarias, financiándose a través de las fuentes de financiación que se especifiquen en las bases reguladoras y convocatorias.”

6. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refieren a las cargas administrativas ha de hacerse constar que las correspondientes a todos aquellos incentivos contemplados en el texto normativo han de establecerse en sus bases reguladoras, razón por la cual no procede hacer una valoración de las cargas administrativas en este momento, la cual se realizará en el momento de la tramitación de las correspondientes Órdenes/Orden que podrán contemplar las mismas, bien en régimen de concurrencia competitiva como no competitiva, como

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 20/31	



adaptarse o no a las bases tipo de ambas clases de regímenes, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, o bien corresponder a normas ya aprobadas.

En este sentido, no se imponen cargas significativas a empresas y ciudadanía en el resto del proyecto, igualmente. El Decreto no impone a la ciudadanía ni a las empresas nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y particularmente no añade ni requisitos ni obligaciones de información adicionales. Ha de tenerse en cuenta que los principales destinatarios lo constituyen las empresas del sector minero.

Como única carga administrativa se advierten las manifestaciones de interés en los artículos 5 y 8 -respecto a los planes específicos de actuación y medidas de carácter económico financiero-.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. IMPACTO DE GÉNERO

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de elaborarse dicho informe, disponiendo que la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de la disposición normativa y mostrar si la aplicación de la propuesta de Decreto va a contribuir a la igualdad efectiva.

El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la minería no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado. Por ello, se incluye entre sus objetivos generales que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en su ejecución y seguimiento, como ha estado presente en su elaboración, de acuerdo con el mandato de transversalidad de género establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en relación igualmente con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo, citar su artículo 21 bis. “Mujeres en la ciencia, la tecnología, la innovación y la investigación”, como el capítulo 2 “De la igualdad en el empleo”, o el capítulo 6, referido a la participación social, política y económica de las mujeres.

El fomento, la ordenación y la administración industrial, energética y minera, no puede obviar la potencial contribución al objetivo global de reducción de las diferencias entre hombres y mujeres, mejorando la participación y el enfoque de género en sectores que están muy masculinizados.

De las 332.731 personas ocupadas en Andalucía en el sector industrial y los servicios avanzados científico-técnicos, en el año 2021, sólo el 14,35% son mujeres (332.731 trabajadores hombres frente a 196.358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 21/31	



trabajadoras). Esta brecha de género apenas se ha reducido cuatro puntos desde el año 2013, cuando trabajaban en la industria 43.500 mujeres que representaban el 19,7% del total de mano de obra ocupada por la industria. Los datos de 2021 apuntan a un distanciamiento aún mayor en tanto en cuanto de un 15,17% se ha bajado a un 14,35%. En concreto, en relación con el sector industrial manufacturero al que se dirigen las bases reguladoras, de las 251.000 personas ocupadas en Andalucía en el año 2023 en la industria manufacturera, el 23,35% son mujeres (192.900 trabajadores hombres frente a 58.000 trabajadoras).

Esta brecha de género también tiene su correlato en la desigualdad salarial. Según datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, las mujeres que trabajan en la industria perciben un salario anual un 30% inferior que los hombres. De media, las empleadas en la industria percibieron en el año 2018 retribuciones por valor de 19.208,09 euros; los empleados masculinos, 27.698,30 euros. La diferencia salarial se ha agrandado en los últimos años: de 2008 a 2018 la remuneración de la mano de obra masculina ha aumentado un 25 por ciento, mientras que la femenina sólo un 17%.

La brecha de género en la industria extractiva es aún mayor. El empleo femenino tan sólo representa el 9,7 por ciento del total de los empleos (761 trabajadores frente a 7.118 empleados masculinos, según datos de 2022). Lejos de reducirse, desde 2018 esta brecha ha aumentado un punto porcentual en 2022 (8,70%) (las empleadas en la minería representaban entonces el 9,77% del total de trabajadores).

Sin embargo, se ha producido, no obstante, un incremento en la proporción de mujeres directivas, que ha pasado de un porcentaje del 26,05% (2020) al 39,65% (2021).

Resulta fundamental por lo tanto, incidir en la difusión y promoción del papel de la mujer. Así, el artículo 10 del proyecto normativo se dispone que:

“En cualesquiera de las iniciativas acogidas al presente decreto se velará por el impulso de la igualdad de género e integración de los colectivos más vulnerables, facilitándose la adopción de medidas para la visualización de la perspectiva de género, fomentando la igualdad de género y los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se fomentará, especialmente, la perspectiva de género en el empleo industrial y minero, incluyendo actuaciones para la captación del interés de la mujer en dichos ámbitos”.

Por tanto, se determina la pertinencia de género, porque se puede afirmar, con absoluta seguridad y argumentos concretos, que guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

Finalmente se indica que, de acuerdo con el artículo 5.2 in fine del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, también se ha revisado el lenguaje de la proyectada norma para evitar sesgos sexistas.

6.2 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado el objeto de la norma, como es el destinado al fomento de inversiones y aumento del empleo en el ámbito minero, delimitando unas Planes de Actuación, desde el punto de vista del impacto que podría

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 22/31	



producir en los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o a la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.

6.3 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Dado el objeto y la finalidad del Proyecto de Decreto destinado al fomento de inversiones y aumento del empleo en el ámbito minero, delimitando unas Planes de Actuación, se considera que el mismo no es susceptible de repercutir sobre la familia.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Se contemplan medidas ya telematizadas o en proceso de telematización como puede ser la correspondiente a aquellos instrumentos consistentes en incentivos.

En todo caso, no se contemplan, aparte de los indicados, procedimientos desarrollados más allá de la determinación de los Planes de Actuación por el Consejo de Gobierno como las manifestaciones de interés.

En todo caso, se dio traslado a la Agencia Digital de Andalucía conforme al 7.bis.1.f)

“Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los centros directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de este Decreto, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos“.

Con fecha 24 de abril de 2025 se emite informe en el que se hace constar que:

“El proyecto de Decreto analizado no precisa, ni de la definición, ni de la ejecución de nuevos medios electrónicos por parte de la Agencia Digital de Andalucía, por lo que no supone un impacto económico para el presupuesto de ámbito TIC de esta Agencia“.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 23/31	



8.IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Entendemos que no tiene impacto en la protección de datos personales por el propio contenido del Decreto en cuanto se dedica a establecer el marco de las actuaciones a desarrollar en diferentes ámbito -incentivos, empleo o innovación-.

9. OTROS IMPACTOS

No se advierten otros impactos.

10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, publicada en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, por un periodo comprendido entre el 12 y el 26 de octubre de 2024 sin que se haya recibido aportación alguna.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Tercera 1.2.g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ha recabado la conformidad de las siguientes Consejerías, recogándose en Anexo a esta MAIN la relación de las aportaciones recibidas como la adaptación a las misma y a la conformidad condicionada:

- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Respecto a la tramitación se seguirán los trámites contemplados en el artículo 43 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Acuerdo de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 43.5 los trámites a contemplar es la siguiente:

“En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado, en los casos que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 24/31	



proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía“. El proyecto de Decreto ha sido informado por la Secretaría General Técnica con fecha 4 de septiembre de 2025.

En este sentido, amén de dar traslado a todas y cada una de las Consejerías, habrán de ser informados, igualmente, por la Dirección General de Presupuestos, Secretaría General de Administración Pública, como conforme al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Se realizaron observaciones por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos tendentes a una mayor clarificación del texto que fueron aceptadas, por ejemplo, explicitado el tipo de incentivos.

Asimismo, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública incidió en la configuración de los procedimientos administrativos -plazo y sentido del silencio-, como se aceptó modificar la composición de la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible.

La Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa señaló la necesaria distinción entre la zona de actuación y los planes específicos de actuación.

Por ende, se aceptan las correcciones indicadas por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación en cuanto a la delimitación de sus competencias.

En cuanto a nuestra Secretaría General Técnica se aceptan diversas consideraciones de técnica normativa y correcciones gramaticales, amén de clarificar la redacción, entre otros del artículo 7, destinado a las medidas de apoyo económico o financiero.

En cuanto al Gabinete Jurídico se incidió de nuevo en los planes específicos de actuación y su relación con la planificación estratégica sometida, por ejemplo, a trámites de evaluación ambiental, así como la previsión de un necesario trámite de audiencia en su aprobación.

Asimismo, en el artículo 8 (Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles) se incluye el trámite de audiencia a las comunidades en la elaboración del informe de necesidades de potencia eléctrica.

Por ende, se modifica la redacción de los Grupos de Trabajo de la Comisión Interdepartamental para la promoción de la minería sostenible incluyendo “e) La coordinación, planificación, impulso, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de la minería sostenible dirigidas a potenciar el impacto económico, social y sobre el empleo de las instalaciones mineras de gran relevancia de acuerdo con la normativa desarrollada al efecto”.

11.2. En cuanto al trámite de audiencia, se consideran las siguientes entidades/Administraciones:

En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, por el objetivo del Decreto, se ha sometido dicho proyecto al trámite de audiencia, conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, para que puedan exponer su parecer razonado desde su experiencia y realicen las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 25/31	



alegaciones que consideren pertinentes. En este sentido, se dio traslado a las siguientes, además de al resto de consejerías:

1.ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)

2. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MÁS REPRESENTATIVA EN ANDALUCÍA

ASOCIACIÓN
CEA, Confederación de Empresarios de Andalucía

3. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS EN ANDALUCÍA

ASOCIACIÓN
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
COMISIONES OBRERAS

4. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES SECTOR MINERO

ASOCIACIÓN
AMINER, Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios

5. OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES SECTOR INDUSTRIAL

ASOCIACIONES/EMPRESAS
CEOE
Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
ASOCIACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS DE ANDALUCÍA
COMINROC PIEDRA
AEMA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 26/31	



CLÚSTER PIEDRA
AFA, Asociación de Áridos y Afines de Andalucía

6. CÁMARAS DE COMERCIO

COLEGIOS PROFESIONALES Y CÁMARAS DE COMERCIO
Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

Por parte de otras entidades, se aceptó la observación de CEA y ANEFA en cuanto a añadir a las comarcas mineras las zonas de interés minero, para que ambas se beneficien de esta norma que en su articulado. Significar que no se realizó objeción alguna por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Debe señalarse que en la relación de entidades figuran las más representativas del sector minero como puede apreciarse en los apartados 4 y 5, así como los agentes económico y sociales.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto, igualmente, en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se dará trámite de audiencia y será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, lo cual se realizó mediante Resolución en el BOJA -Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica (BOJA n.º 70, de 11 de abril).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 27/31	



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 28/31	

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
	Decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía.

[illegible]

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS		
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)		
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)		
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)		

Observaciones:

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

- 1) Se especificará cual es el tipo de carga administrativa concreta que la norma impone a la persona interesada, que puede consistir en la acreditación de un requisito, o la aportación de un documento.
- 2) Identificación de la carga administrativa según la Tabla I Método Simplificado.
- 3) Precio unitario establecido en la Tabla I para la carga identificada.
- 4) Número de unidades.
- 5) Número de veces que ha de cumplirse con la carga en el periodo de un año.
- 6) Número de personas que habrán de cumplir con las cargas administrativas identificadas.
- 7) Coste total de la carga. Resultado de multiplicar los valores 3,4,5 y 6.
- 8) Se especificarán las medidas de ahorro propuestas en la normativa en proyecto.
- 9) Identificación de las propuestas de ahorro con las categorías incluidas en la Tabla II del Método Simplificado.
- 10) Importe unitario del ahorro establecido en la Tabla II del Método Simplificado.
- 11) Total ahorro. Resultado de multiplicar los valores 6 y 10.
- 12) Resultado de la diferencia entre el Coste total en la normativa vigente y la normativa en proyecto que puede ser positivo resultado de una disminución de cargas administrativas, o negativo en el caso de que haya incremento.
- 13) Coincide con el valor 11 ahorro total.
- 14) Resultado de la suma /diferencia de los valores 12 y 13

Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas		EUROS
1	Presentar una solicitud presencialmente	80
2	Presentar una solicitud electrónica	5
3	Tramitación mediante intermediarios (bancos, médicos...)	35
4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5*
5	Presentación de una comunicación presencialmente	30
6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2
7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4*
8	Aportación de datos	2*
9	Presentación de copias compulsadas (acumular al coste del documento)	1*
10	Presentación de un informe y memoria	500
11	Obligación de conservar documentos	20
12	Inscripción convencional en un registro	110
13	Inscripción electrónica en un registro	50
14	Llevanza de libros	300
15	Llevanza de libros en vía electrónica	150
16	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500

Tabla para la medición de costes de cargas		EUROS
17	Información a terceros	100
18	Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
19	Obligación de comunicar o publicar	100

Tabla para la medición del coste agregado de la reducción		Reducción (Euros)
1	Renovación automática de autorizaciones y licencias	175
2	Implantación de tramitación proactiva	100
3	Establecimiento de respuesta inmediata en un procedimiento	200
4	Reducción de plazos de respuesta de la Administración	**
5	Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación	30
6	Puesta en marcha de campañas de información a interesados	15

Nota : si alguna medida de simplificación no puede encuadrarse en la clasificación anterior, actuar sobre posible asimilación. Los costes y ahorros podrán ser acumulables.

**Escala de valores en función del tiempo reducido	EUROS
Del 1 al 25%	20
Del 26 al 50%	60
Del 51 al 75%	110
Del 76 al 99%	180

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM6KT4GMHKJSH7YM5L8SMCRMGE	PÁG. 31/31	